



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 94 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.	
JUNTA DE ANDALUCÍA.		<i>Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección</i> 11
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.- <i>Resolución instalación eléctrica, expte. 13555/A.T.</i>	2	CÁJAR.- <i>Padrón de la escuela infantil, abril de 2017</i> 34
<i>Solicitud de autorización administrativa, expte. DGC 04/17.</i>	2	COGOLLOS DE GUADIX.- <i>Aprobación definitiva del presupuesto municipal 2017</i> 34
<i>Solicitud de autorización administrativa, expte. DGC 03/17.</i>	3	CÚLLAR VEGA.- <i>Delegación de funciones para celebración de matrimonio civil</i> 35
<i>Solicitud de autorización de transmisión, autorización administrativa expte. DGC 02/17</i>	4	DOMINGO PÉREZ.- <i>Aprobación de padrón de agua y alcantarillado, 1er./trim./2017</i> 35
<i>Solicitud de autorización administrativa, expte. 13480/A.T.</i>	5	<i>Aprobación definitiva del presupuesto, ejercicio 2017</i> 35
<i>Solicitud de autorización administrativa, expte. 13379/A.T.</i>	5	DÚRCAL.- <i>Padrones</i> 36
<i>Solicitud de autorización administrativa, expte. 13493/A.T.</i>	5	GRANADA.- <i>Numeración en calle Muladíes, núm. 4</i> 36
<i>Solicitud de autorización administrativa, expte. 13580/A.T.</i>	6	<i>Decreto de regulación de descanso de auto-taxis</i> 43
<i>Resolución sobre instalación eléctrica, expte. 3049/A.T. ...</i>	6	LÚJAR.- <i>Cuenta general, ejercicio 2015</i> 37
<i>Resolución sobre instalación eléctrica, expte. 6710/A.T. ...</i>	7	<i>Cuenta general, ejercicio 2016</i> 37
<i>Solicitud de autorización administrativa, expte. 13365/A.T. E-1003</i>	8	<i>Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de RDVP ..</i> 37
DIPUTACIÓN DE GRANADA.- <i>Convocatoria de subvenciones a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo</i>	8	MARACENA.- <i>Corrección de error en licitación</i> 37
		PINOS PUENTE.- <i>Aprobación definitiva de bases reguladoras de subvención IBI</i> 39
		SALOBREÑA.- <i>Acuerdo inicial de modificación de ordenanza reguladora de ordenación y regulación del estacionamiento limitado</i> 41
JUZGADOS		VILLAMENA.- <i>Aprobación definitiva del presupuesto general, ejercicio 2017</i> 42
PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE GRANADA.-		LA ZUBIA.- <i>Anuncio de cobranza de padrón de reservas de espacio 2017</i> 44
<i>Autos número 460/16</i>	8	ZÚJAR.- <i>Cuenta general, ejercicios 2015 y 2016</i> 1
SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.-		
<i>Autos ejecución número 6/17</i>	9	ANUNCIOS NO OFICIALES
<i>Autos número 561/16</i>	10	CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRANADA.-
SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.-		<i>Convocatoria Programa Xpande Digital</i> 42
<i>Autos ejecución número 47/17</i>	10	<i>Convocatoria Programa Xpande - Desarrollo del Plan de Internacionalización</i> 43
AYUNTAMIENTOS		
BAZA.- <i>Exposición al público de listas cobratorias</i>	10	

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 2.569

AYUNTAMIENTO DE ZÚJAR (Granada)*Cuenta general ejercicios 2015 y 2016***EDICTO**

D. Antonio González González, Alcalde de Zújar (Granada),

HAGO SABER: En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2015 y la cuenta general correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Zújar, 5 de mayo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Antonio González González.

NÚMERO 1.815

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución instalación eléctrica, expte.: 13555/A.T.

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica que se cita. Exp. núm. 13555/A.T.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas normas reguladoras de procedimientos administrativos de industria y energía; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51 de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Electronevada y Proyectos, S.L., con domicilio en Churriana de la Vega, C.P. 18194, calle Alicante 11, y NIF/CIF B19588078

Características: 39 metros de Línea Aérea de Media Tensión a 20 kV y CT intemperie de 50 kVA, sita en Parc. 337, Polig. 6, pago El Tarajal, t.m. Orgiva (Granada).

Presupuesto: 12.509,29 euros

Finalidad: Electrificación Rural

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, Real Decreto 3275/82 de 12 de noviembre, Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación y resolución de 05 de mayo de 2005 de la D.G. de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueban las Normas Particulares y Condiciones Técnicas y de Seguridad de Endesa Distribución Eléctrica S.L.U

Si para la realización de la conexión de esta instalación a la red de distribución existente fuera necesario realizar modificaciones de dicha red de distribución, y al objeto de garantizar el suministro a los abonados existentes, se autoriza la puesta en tensión de la parte de red hasta la instalación de conexión y seccionamiento, durante un plazo de quince días desde la fecha de des-

cargo mientras se tramita la autorización de explotación de la instalación. Estos trabajos de conexión serán realizados por la empresa distribuidora bajo su responsabilidad y según criterios de seguridad, fiabilidad y calidad del suministro

Una vez ejecutada la instalación y aportado el documento de cesión a la empresa suministradora, de acuerdo con lo establecido en el art. 45 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre y así como en los arts. 133 y 134 de este mismo Real Decreto, se levantara acta de puesta en marcha a favor de la Empresa Suministradora correspondiente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 30 de marzo de 2017.- La Dirección General de Industria, Energía y Minas (P.D. resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51) El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 2.329

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Solicitud de autorización administrativa. Expte. DGC 04/17

EDICTO

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución, para "Antena de interconexión de Gas Natural MOP 4 bar desde la urbanización Cortijo Bartodano hasta el núcleo urbano de Alfacar, en términos municipales de Jun y Alfacar (Granada)". Expte. DGC 04/17.

A los efectos previstos en los artículos 55 y 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el RD 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y en particular la aplicación del su Título IV; el RD 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11; el Real Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del

Servicio Público de Gases Combustibles, en cuanto que no se oponga al citado RD 919/2006; así como el Decreto 4/2013, de 9 de septiembre, de la Presidenta de la Junta de Andalucía, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, modificado por el Decreto 202/2013, de 22 de octubre, Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre, la resolución de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, por la que se delegan competencias en materia de instalaciones de gas en las Delegaciones Provinciales, esta Delegación Territorial somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes a la solicitud de "Antena de interconexión de Gas Natural MOP 4 bar desde el núcleo urbano de Jun hasta la conexión con la red GLP de la urbanización Cortijo Bartodano, en el término municipal de Jun (Granada)".

Peticionario: Gas Natural Andalucía, S.A. con CIF A-41225889, y domicilio a efecto de notificaciones en Polígono Industrial Pineda, Ctra. N-IV, Calle E, Parcela 4, C.P. 41.012 de Sevilla.

Objeto de la petición: autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución correspondiente a "Antena de interconexión de Gas Natural MOP 4 bar desde la urbanización Cortijo Bartodano hasta el núcleo urbano de Alfacar, en términos municipales de Jun y Alfacar (Granada)". Expte. DGC 04/17.

Descripción de las instalaciones:

Trazado (Calle, Avda., etc.): Urbanización Cortijo Bartodano Avda. Luis Javier Rodríguez Salas, camino del Cortijo, cruce barranco Navarrete hasta el Camino de las Tolovías, Camino Bustamante, cruce río Morcillo hasta camino paralelo a la A-92 y cruce A-92 hasta la Ctra. de Granada.

Presión de operación: MOP 4 bar.

Tubería de polietileno PE-100 DN 200.

Longitud: 2,560 metros.

Válvulas: 4 de DN 200

Presupuesto: Ciento sesenta mil trescientos ochenta y nueve mil euros con cincuenta y siete céntimos (160.389,57 euros).

Lo que se hace público para conocimiento general de todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, para que puedan examinar el expediente en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, sita en c/ Joaquina Egarras nº 2 y presentar por triplicado, en esta Delegación Provincial, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Granada, 25 de abril de 2017.- El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 2.330

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Solicitud de autorización administrativa. Expte. DGC 03/17

EDICTO

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución, para "Antena de interconexión de Gas Natural MOP 4 bar desde el núcleo urbano de Jun hasta la conexión con la red GLP de la urbanización Cortijo Bartodano, en el término municipal de Jun (Granada)". Expte. DGC 03/17

A los efectos previstos en los artículos 55 y 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el RD 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y en particular la aplicación del su Título IV; el RD 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11; el Real Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, en cuanto que no se oponga al citado RD 919/2006; así como el Decreto 4/2013, de 9 de septiembre, de la Presidenta de la Junta de Andalucía, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, modificado por el Decreto 202/2013, de 22 de octubre, Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre, la resolución de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, por la que se delegan competencias en materia de instalaciones de gas en las Delegaciones Provinciales, esta Delegación Territorial somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes a la solicitud de "Antena de interconexión de Gas Natural MOP 4 bar desde el núcleo urbano de Jun hasta la conexión con la red GLP de la urbanización Cortijo Bartodano, en el término municipal de Jun (Granada)".

Peticionario: Gas Natural Andalucía, S.A. con CIF A-41225889, y domicilio a efecto de notificaciones en Polígono Industrial Pineda, Ctra. N-IV, Calle E, Parcela 4, C.P. 41.012 de Sevilla.

Objeto de la petición: autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución correspon-

diente a "Antena de interconexión de Gas Natural MOP 4 bar desde el núcleo urbano de Jun hasta la conexión con la red GLP de la urbanización Cortijo Bartodano, en el término municipal de JUN (Granada)". Expte. DGC 03/17.

Descripción de las instalaciones:

Trazado (Calle, Avda., etc.): C/ Francisco Linares Garrido, Ctra. GR-3103 Granada-Alfacar y Urbanización Cortijo Bartodano Avda. Luis Javier Rodríguez Salas.

Presión de operación: MOP 4 bar.

Tubería de polietileno PE-100 DN 200 y tubería de acero AC L245 DN 8".

Longitud: 1.218 metros.

Válvulas: 6 de DN 200

Presupuesto: Setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis euros con cincuenta y cinco céntimos (72.486,55 euros).

Lo que se hace público para conocimiento general de todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, para que puedan examinar el expediente en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, sita en c/ Joaquina Egarras nº 2 y presentar por triplicado, en esta Delegación Provincial, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Granada, 25 de abril de 2017.- El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 2.331

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Solicitud de autorización de transmisión, autorización administrativa. Expte. DGC 02/17

EDICTO

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de transmisión, autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución, para "cambio de GLP a Gas Natural y cierre de instalación de almacenamiento de GLP en la urbanización Residencial Genil, en el término municipal de Granada. Expte. DGC 02/17.

A los efectos previstos en los artículos 55 y 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el RD 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y en particular la

aplicación del su Título IV; el RD 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11; el Real Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, en cuanto que no se oponga al citado RD 919/2006; así como el Decreto 4/2013, de 9 de septiembre, de la Presidenta de la Junta de Andalucía, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, modificado por el Decreto 202/2013, de 22 de octubre, Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre, la resolución de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, por la que se delegan competencias en materia de instalaciones de gas en las Delegaciones Provinciales, esta Delegación Territorial somete a información pública la solicitud de autorización de transmisión, autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes a la solicitud de "Cambio de GLP a Gas Natural y cierre de instalación de almacenamiento de GLP en la urbanización Residencial Genil, en el término municipal de Granada.

Peticionario: Gas Natural Andalucía S.A. con CIF A-41225889, y domicilio a efecto de notificaciones en Polígono Industrial Pineda, Ctra. N-IV, Calle E, Parcela 4, C.P. 41.012 de Sevilla.

Objeto de la petición: autorización de transmisión, autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución correspondiente a "Cambio de GLP a Gas Natural y cierre de instalación de almacenamiento de GLP en la urbanización Residencial Genil, en el término municipal de Granada (Granada)". Expte. DGC 02/17.

Descripción de las instalaciones:

Cambio de GLP a Gas Natural de la red existente en la instalación de GLP, de 249 m de longitud, en varios diámetros, sito en la urbanización "Residencial Genil" en C/ Tilo, C/ María Zambrano y C/ Francisco Guerrero, en t.m. de Granada.

Adecuación de instalaciones y transformación de aparatos para su uso con gas natural.

Cierre e intertizado del Centro de Almacenamiento de GLP existente.

Conexiones desde la red existente de gas natural hasta la red que se va a cambiar, así como la conexión interna entre las tuberías existentes de propano para anular el tanque de GLP actual y sus elementos auxiliares, mediante canalización de 3 m de tubería PE de 90 mm de diámetro y MOP 150 mbar.

Presupuesto: Cinco mil seiscientos euros con ochenta y nueve céntimos (5.600,89 euros).

Lo que se hace público para conocimiento general de todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, para que puedan examinar el expediente en

esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, sita en c/ Joaquina Eguaras nº 2 y presentar por triplicado, en esta Delegación Provincial, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Granada, 24 de abril de 2017.- El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 2.546

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

*Solicitud de autorización administrativa. Expte.
13480/A.T.*

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 13.480/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el R.D. 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en c/ Escudo del Carmen, nº 31, de Granada y CIF: B-82.846.817.

Características: Reforma de RSMT y LAMT, línea Loja-Salar-Mora a 20 kV desde CD 75381 "CDT-SECC. LA PRESA" hasta apoyo A/S A653349 y en tramo aéreo desde A653349 hasta A653350, sita en Paraje Los Esparragales, en el t.m. de Loja, Granada.

Presupuesto: 47.118,09 euros.

Finalidad: Mejoras en la red.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en c/ Joaquina Eguaras, nº 2, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 8 de mayo 2017.-El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NÚMERO 2.547

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

*Solicitud de autorización administrativa. Expte.
13379/A.T.*

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 13.379/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el R.D. 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en c/ Escudo del Carmen, nº 31 de Granada, y CIF.: B- 82.846.817

Características: Soterramiento de tramo de línea aérea MT a 20 kV "Canales-Las Lomas" de 38 m de longitud entre EL CDT "Güéjar Sierra" y el apoyo A191931 con conductor RH5Z1 18/30 kV 3x240 mm² K-AL y reforma de tramo de Línea aérea de media tensión a 20 kV de 145,6 m. de longitud con conductor LA-110 (94-AL1/22-ST1A), sito en paraje La Hoya, km 7.19 Ctra. GR-3200 en el t.m. de Güéjar Sierra.

Presupuesto: 7.419,22 euros.

Finalidad: Mejoras en la red.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en c/ Joaquina Eguaras, nº 2, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 9 de mayo de 2017.-El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NÚMERO 2.548

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

*Solicitud de autorización administrativa. Expte.
13493/A.T.*

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se

somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 13.493/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el R.D. 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en c/ Escudo del Carmen, nº 31 de Granada y CIF: B-82.846.817.

Características: Reforma del tramo de línea aérea MT a 20 KV "Alhama-Sta. Cruz" de 3.460 m de longitud entre apoyo A198135 y CD 56786 "Los Llanos" y apoyo nuevo "nº 7 tramo 1" y CD 56786 "Garboso", conductor 47-AL 1/8-ST1A, sita en paraje Buena Vista en el t.m. de Alhama de Granada.

Presupuesto: 69.865,44 euros.

Finalidad: Mejoras en la red.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en c/ Joaquina Eguaras, nº 2, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 9 de mayo de 2017.-El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NÚMERO 2.549

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Solicitud de autorización administrativa. Expte. 13580/A.T.

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 13.580/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el R.D. 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en c/ Escudo del Carmen, nº 31, de Granada, y CIF.: B- 82.846.817

Características: Red subterránea de media tensión de 173 m de longitud, entre apoyo a desmontar A648215 y apoyo A648214, sita en Ctra. de Otura, en el t.m. de Otura.

Presupuesto: 9.989,84 euros.

Finalidad: Mejoras en la red.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en c/ Joaquina Eguaras, nº 2, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 9 de mayo de 2017.-El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NÚMERO 2.550

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Instalación eléctrica. Expte. 3049/A.T.

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Innovación Ciencia y Empleo de Granada, por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica que se cita. Exp. núm. 13049/AT y referencia E - JJD/PPA/MNB.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro, y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica, el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas normas reguladoras de procedimientos administrativos de industria y energía, esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51, de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en c/ Escudo del Carmen, nº 3, de Granada, y CIF: B- 82.846.817

Características: Reforma del tramo de línea aérea MT S/C a 20 KV "Yeseros" de Subestación "Pulianas" de 141

m de longitud entre apoyo A628752 y apoyo A628767, conductor 47-AL 1/8-ST1A, apoyos metálicos galvanizados y aislamiento C3670EBAV, sito junto Avenida Huerta de San Antón en el t.m. de Pulianas.

Presupuesto: 8.820,88 euros.

Finalidad: Mejoras en la red.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro, y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero de Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión.

El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de esta resolución, para lo cual será necesario la presentación de certificación final de obra suscrita por técnico competente.

Dado que se está reformando una instalación existente y al objeto de garantizar el suministro a los abonados se autoriza la puesta en tensión durante quince días desde la fecha de descargo de la misma mientras se tramita el acta de puesta en marcha definitiva.

A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente, así como de los posibles terceros afectados.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, P.D. resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51, el Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 2.554

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Instalación eléctrica. Expte. 6.710/A.T.

EDICTO

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Em-

pleo de Granada, por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica que se cita. Exp. núm. 6.710/AT.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51, de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en c/ Escudo del Carmen, nº 31, de Granada y CIF: B-82.846.817.

Características: Adecuación de línea aérea MT 20 kV, en tramo de 7 m de longitud, conductor 47-AL1/8-ST1A, aislamiento C3670EBAV y apoyos metálicos galvanizados, y traslado del CD nº 56.256 "Cj. Conejo" tipo intemperie 100 kVA, protección cut-outs y pararrayos autoválvulas, sito en Cortijo Conejo, Ctra. Fonelas-P. Martínez, en t.m. de Fonelas.

Presupuesto: 14.799,79 euros.

Finalidad: Mejora de la calidad de suministro en la zona.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, de Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de esta resolución, para la cual será necesario la presentación de certificación final de obra suscrita por técnico competente. Dado que se está reformando una instalación existente y al objeto de garantizar el suministro a los abonados se autoriza la puesta en tensión de la instalación durante quince días desde la fecha de descargo de la misma mientras se tramita el acta de puesta en marcha definitiva.

A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente, así como de los posibles terceros afectados.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad

a lo establecido en los arts 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, P.D. (resolución 9 de marzo 2016, BOJA nº 51), el Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 2.555

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

*Solicitud de autorización administrativa. Expte.
13365/AT E-1003*

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 13.365/AT. E-1003

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el R.D. 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en c/ Escudo del Carmen, nº 31, de Granada y CIF: B-82.846.817.

Denominación: Reforma de Línea Aérea de MT denominada Loja-Huétor-Tájar, desde Apoyo A654254 hasta CD 56957 Villa Duranvo, sito en Villa Duranvo, La Raya, en el t.m. de Huétor Tájar (Granada).

Características:

Tipo-LAMT.

Long. tramo-600,24 m.

Tensión: 20 KV

Conductores: 47-AL1/8-ST1A (antiguo LA-56)

Presupuesto: 11.033,87 euros.

Finalidad: Mejoras en la seguridad y calidad del servicio.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en c/ Joaquina Eguaras, nº 2, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 2 de mayo de 2017.-El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NÚMERO 2.628

DIPUTACIÓN DE GRANADA

Extracto de la resolución de 9 de mayo de 2017 de la Presidencia de la Diputación Provincial de Granada, con asistencia de la Junta de Gobierno, por la que se convocan subvenciones a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo

EDICTO

BDNS (Identif.): 346563

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Fundaciones y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas e inscritas formalmente en el Registro Oficial de Asociaciones, con sede o delegación en la provincia de Granada, que tengan entre sus fines la cooperación internacional al desarrollo.

Segundo. Objeto:

Ayudas a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo

Tercero. Bases reguladoras:

Bases de Ejecución Presupuestaria para 2017 publicadas en el BOP de Granada nº 32, en fecha 26 de abril de 2017.

Cuarto. Cuantía: 350.000 euros.

La aportación económica que realice la Diputación no excederá los 35.000 euros para el desarrollo de las actividades.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto.

Sexto. Otros datos.

El pago de la subvención se efectuará de forma anticipada.

Granada, 15 de mayo de 2017.-El Presidente de la Excma. Diputación de Granada, José Entrena Ávila.

NÚMERO 2.463

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos número 460/16

EDICTO

En Granada, a veintiuno de abril del dos mil diecisiete Vistos por mí, Santiago Ibáñez Molinero, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Granada, los autos de Juicio Ordinario 460/2016, seguidos

a instancia de la entidad "PSA Financial Services Spain, EFC, S.A.", representada por la Procuradora Sra. Labella Medina y defendida por el Letrado García Moreno; contra Jonathan Manuel Guerrero García, declarado rebelde, sobre reclamación de cantidad por responsabilidad contractual. Habiendo recaído la presente en virtud de los siguientes.

FALLO: Estimando íntegramente la demanda interpuesta por la entidad "PSA Financial Services Spain, EFC, S.A.", representada por la Procuradora Sra. Labella Medina; contra Jonathan Manuel Guerrero García, declarado rebelde, debo condenar y condeno a dicho demandado a abonar a la actora la cantidad de ocho mil novecientos noventa y seis euros con cuarenta y seis céntimos de euro (8.996,46 euros), con más el interés legal de dicha cantidad desde la interposición de la demanda. Con imposición de costas a la parte demandada.

Granada, 21 de abril de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.530

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA

Ejecución núm. 6/17. Notificación a dda. de auto de 7-3-17 y decreto de 5-5-17

EDICTO

D^a Gloria Isabel Dorado García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 6/2017 a instancia de Miguel Baños Calles contra Instalaciones Ferragas, S.L., se han dictado Auto de 7-3-17 y Decreto de 5-5-17, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO DE 7-3-17:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre Miguel Baños Calles y la empresa Instalaciones Ferragas S.L.

Se condena a dicha empresa a indemnizar, en la suma de 2.042,16 euros.

Asimismo debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a Miguel Baños Calles, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, hasta la de esta resolución en la forma descrita en el Razonamiento Jurídico segundo, ascendentes a 10.903,20 euros.

Sígase ejecución contra Instalaciones Ferragas, S.L., por la cantidad total de 18.045,49 euros en concepto de principal (2.042,16 euros de indemnización; 10.903,20 euros de salarios dejados de percibir; y 5.100,13 euros de cantidad fijada en sentencia), más 2.706 euros presu- puestados para intereses y costas.

Líbrense comunicación al Servicio Público de Empleo Estatal adjuntando copia de la presente resolución, por las prestaciones por desempleo percibidas por la parte actora.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, haciéndolo a la demandada por medio de edictos en el B.O.P.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco de Santander nº 1732 0000 64 0006 17, utilizando para ello el modelo oficial.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el lltmo. Sr. D. Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Granada. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

DECRETO DE 5-5-17:

Acuerdo: Declarar al ejecutado, Instalaciones Ferragas, S.L., en situación de insolvencia parcial con carácter provisional por importe de 17.767,19 euros en concepto de principal pendiente, más 2.706 euros calculados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, remítase, una vez firme la presente, despacho para la publicación de la declaración de insolvencia en el Registro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de revisión ante este Juzgado en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, haciéndolo a la demandada por medio de edictos en el B.O.P.

Adviértase a las partes que, en su caso, de conformidad con la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, al momento de interponer el recurso, deberán presentar resguardo acreditativo de haber consignado la cantidad de 25 euros en concepto de depósito, en la cuenta corriente de Consignaciones Judiciales abierta a tal efecto en el Banco de Santander, debiendo especificar, en el impreso, que el número de procedimiento abierto al efecto es: 1732-0000-64-0006-17. Así lo acuerdo y firmo; doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado, Instalaciones Ferragas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que

las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, a 5 de mayo de 2017.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.572

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA

Autos número 561/2016

EDICTO

D^a Gloria Isabel Dorado García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Granada,

HAGO SABER: que en los autos 561/16, se ha dictado la Sentencia nº 153/17 cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Granada, a de abril de 2017, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 561/16 sobre reclamación de cantidad, promovido a instancia de Mutua Activa Mutua 2008, contra INSS, TGSS, la empresa D. José Juan Beltrán Castillo, y D. Keifel Barcos Córdoba.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Mutua Activa Mutua 2008, contra INSS, TGSS, D. Keifel Barcos Córdoba, y empresa D. José Juan Beltrán Castillo, debo condenar a la empresa al pago de la cantidad de 12.351,64 euros como responsable directa de la misma, con responsabilidad subsidiaria del INSS en caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de suplicación en el plazo de 5 días a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Granada, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al art. 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de Granada.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada José Juan Beltrán Castillo, actualmente de ignorado domicilio, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia.

Granada, 5 de mayo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.531

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos ejecución núm. 47/17

EDICTO

Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en la Ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 47/2017 a instancia de la parte actora D. Daniel Ruiz Anguiano y José Carlos Contreras Tortosa contra UTE Templar Acsa UTE Almanjáyar (integrada por Templar Vigilantes de Seguridad, S.L. (en concurso), y Andaluza de Control y Servicios Auxiliares, S.L.) sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto despachando ejecución de esta fecha contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, pudiendo deducirse la oposición a la ejecución despachada. Y que en virtud de proveído dictado en igual fecha se ha señalado comparecencia de incidente de no readmisión el próximo día 12 de junio de 2017 a las 9,20 horas que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, pudiendo tener conocimiento del acto en el Secretaría de este Juzgado, y que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación al demandado UTE Templar Acsa UTE Almanjáyar (integrada por Templar Vigilantes de Seguridad, S.L. (en concurso), y Andaluza de Control y Servicios Auxiliares, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 3 de mayo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.533

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Exposición al público listas cobratorias

EDICTO

D. Alfredo Alles Landa, Alcalde-Presidente acctal. del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Baza,

HACE SABER: Que han sido aprobadas por Decreto de la Alcaldía núm. 2017/779 los padrones y listas cobratorias de los impuestos por IBI urbano, rústico y de características especiales, correspondiente al presente ejercicio de 2017.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la Ley de Bases del Régimen Local, contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 14 de la Ley de Haciendas Locales. El recurso de reposición deberá interponerse, preceptivamente, en el caso de que desee acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que quiera interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Simultáneamente, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se procede a efectuar el anuncio de cobranza con arreglo a las siguientes determinaciones:

- Plazo de ingreso: Desde el día 1 de junio al 20 de noviembre del presente.

- Modalidad de ingreso: Mediante cargo en cuenta de aquellos recibos domiciliados que tendrá lugar el día 1 de octubre (o siguiente si no es hábil), por lo que se recuerda la provisión de fondos para tal fin o mediante presentación de la comunicación que se envía individualizada en cualquiera de las entidades colaboradora.

- Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Baza, 3 de mayo de 2017.-El Alcalde acctal., fdo.: Alfredo Alles Landa.

NÚMERO 2.532

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal general sobre Gestión, Recaudación e Inspección

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2017, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 70 de 12 de abril de 2017 relativo a la aprobación de la ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección del Excmo. Ayuntamiento de Baza, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se eleva a definitivo el citado acuerdo. Se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la citada Ley, con la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza:

ORDENANZA FISCAL GENERAL SOBRE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAZA

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

- Artículo 1.- Naturaleza de la ordenanza. Ámbito de aplicación

- Artículo 2.- Administración Tributaria

- Artículo 3.- Generalidad de la imposición

- Artículo 4.- Interpretación

- Artículo 5.- Conflicto en la aplicación de la norma tributaria

- Artículo 6.- Exigibilidad de la exacción

CAPÍTULO SEGUNDO

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA

- Artículo 7.- El hecho imponible

- Artículo 8.- Obligados tributarios al pago de los tributos

- Artículo 9.- Sujetos pasivos: Contribuyente y sustituto

- Artículo 10.- Sucesores: Sucesores de personas físicas, y sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad

- Artículo 11.- Responsabilidad Tributaria

- Artículo 12.- Procedimiento frente a los responsables

- Artículo 13.- Derechos y garantías de los obligados tributarios

- Artículo 14.- Del domicilio tributario

CAPÍTULO TERCERO

LA DEUDA TRIBUTARIA

SECCIÓN PRIMERA.-ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

- Artículo 15.- Base Imponible - Base Liquidable

- Artículo 16.- Tipo de gravamen y cuota tributaria

- Artículo 17.- Deuda tributaria

SECCIÓN SEGUNDA.-EXTINCIÓN Y PAGO DE LA DEUDA

- Artículo 18.- Pago

- Artículo 19.- Prescripción

- Artículo 20.- Cómputo de los plazos

- Artículo 21.- Interrupción de la prescripción

CAPÍTULO CUARTO

DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA

- Artículo 22.- La gestión tributaria

- Artículo 23.- Formas de iniciación de la gestión tributaria

- Artículo 24.- Declaración tributaria

- Artículo 25.- Autoliquidaciones

- Artículo 26.- Presentación de declaraciones y autoliquidaciones

- Artículo 27.- Comunicación de datos

- Artículo 28.- Declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones complementarias o sustitutivas

- Artículo 29.- Consultas tributarias escritas

- Artículo 30.- Efectos de las contestaciones a consultas tributarias escritas

- Artículo 31.- Notificaciones en materia tributaria

- Artículo 32.- Notificaciones a personas fallecidas

- Artículo 33.- Notificación por comparecencia

- Artículo 34.- Obligación de resolver, plazo de resolución y efecto de la falta de resolución expresa

- Artículo 35.- Comprobación e investigación

- Artículo 36.- Obligaciones de información y colaboración social

- Artículo 37.- Utilización de nuevas tecnologías

- Artículo 38.- Validez de los documentos y de las copias

- Artículo 39.- Liquidación

- Artículo 40.- Notificación de las liquidaciones tributarias

CAPÍTULO QUINTO

DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 41.- Gestión recaudatoria

- Artículo 42.- Medios de pago

- Artículo 43.- Medios de pago en efectivo

- Artículo 44.- Lugar de pago

- Artículo 45.- Legitimación para efectuar y recibir el pago

- Artículo 46.- Justificante de pago

- Artículo 47.- Requisitos formales de los justificantes de pago

- Artículo 48.- Entidades colaboradoras

- Artículo 49.- Sistema especial de pagos

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN DEL EXCMO.

AYUNTAMIENTO DE BAZA

- Artículo 50.- Órganos de recaudación

- Artículo 51.- Funciones del Alcalde

- Artículo 52.- Funciones del Interventor

- Artículo 53.- Funciones del Tesorero

- Artículo 54.- Funciones del Jefe de la Unidad de

Gestión Tributaria y Recaudación

SECCIÓN TERCERA,

RECAUDACIÓN VOLUNTARIA

- Artículo 55.- Período de recaudación

- Artículo 56.- Conclusión del período voluntario

SECCIÓN CUARTA,

RECAUDACIÓN EJECUTIVA

- Artículo 57.- Inicio del período ejecutivo

- Artículo 58.- Recargos del período ejecutivo

- Artículo 59.- Interés de demora

- Artículo 60.- Costas

- Artículo 61.- Plazos de ingreso

- Artículo 62.- Inicio del procedimiento de apremio

- Artículo 63.- Carácter del procedimiento de apremio

y concurrencia de procedimiento

- Artículo 64.- Embargo de bienes

- Artículo 65.- Ejecución de garantías

- Artículo 66.- Término del procedimiento de apremio

SECCIÓN QUINTA

SUSPENSIÓN

- Artículo 67.- Suspensión

- Artículo 68.- Garantías

- Artículo 69.- Suficiencia económica de las garantías

- Artículo 70.- Competencia para la tramitación de las

solicitudes de suspensión

SECCIÓN SEXTA

APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO

- Artículo 71.- Solicitud

- Artículo 72.- Competencias

- Artículo 73.- Criterios objetivos de concesión de fraccionamiento y aplazamiento

- Artículo 74.- Resolución

- Artículo 75.- Intereses de demora

- Artículo 76.- Efectos de la falta de pago

- Artículo 77.- Garantía

- Artículo 78.- Adopción de medidas cautelares en sustitución de garantías

- Artículo 79.- Dispensa de garantía

CAPÍTULO SEXTO

DE LA INSPECCIÓN

- Artículo 80.- Concepto

- Artículo 81.- Funciones de la Inspección

- Artículo 82.- Normativa reguladora

- Artículo 83.- Planificación de las actuaciones inspectoras

- Artículo 84.- Liquidación de intereses de demora

- Artículo 85.- Atribución de competencias

CAPÍTULO SÉPTIMO

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

- Artículo 86.- Concepto y clase de infracciones tributarias

- Artículo 87.- Normativa reguladora

- Artículo 88.- Calificación unitaria de la infracción

- Artículo 89.- Atribución de competencias

CAPÍTULO OCTAVO

REVISIÓN Y RECURSOS

- Artículo 90.- Procedimientos especiales de revisión

- Artículo 91.- Recurso de reposición

- Artículo 92.- Puesta de manifiesto del expediente

DISPOSICIÓN FINAL

- Artículo Adicional

ORDENANZA FISCAL GENERAL SOBRE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza de la Ordenanza. Ámbito de aplicación

1.- De acuerdo con lo previsto en los artículos 106.2 y 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local 2.2,12 y 15.3, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento de Baza acuerda aprobar la presente Ordenanza General, la cual tiene por objeto regular los procedimientos de gestión, inspección, recaudación y de revisión en vía administrativa de los ingresos de derecho público que forman parte de la Hacienda Municipal, así como la potestad sancionadora en materia tributaria.

2.- La presente Ordenanza y las fiscales reguladoras de cada tributo o precio público del Ayuntamiento de Baza son de aplicación en el término municipal de Baza, teniendo que aplicarse de acuerdo con los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según proceda. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones de colaboración previstas en el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, citado.

Artículo 2.- Administración Tributaria

A los efectos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la administración tributaria estará integrada por los órganos y entidades de derecho público que desarrollen las funciones de aplicación de los tribu-

tos, la potestad sancionadora y la revisión en vía administrativa de actos en materia tributaria de competencia del Ayuntamiento de Baza.

Artículo 3.- Generalidad de la imposición

1.- La obligación de contribuir, en los términos que establece esta Ordenanza Fiscal General y las respectivas Ordenanzas fiscales particulares, es general y no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en la determinación de las bases imponible, liquidable y cuota tributaria, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales o los establecidos en las Ordenanzas fiscales de cada tributo.

2.- La posición jurídica del sujeto pasivo, la de los obligados al pago y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración Tributaria Local, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

Artículo 4.- Interpretación

1.- Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.

2.- En tanto no se definan por el ordenamiento tributario, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

3.- En el ámbito de las competencias de esta Corporación, la facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de las ordenanzas fiscales corresponde a los servicios jurídicos de este Ayuntamiento.

4.- No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones tributarias.

Artículo 5.- Conflicto en la aplicación de la norma tributaria

1.- Se entenderá que existe conflicto en la aplicación de la norma tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se minore la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios en los que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que, individualmente considerados o en su conjunto, sean notoriamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.

b) Que de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes distintos del ahorro fiscal y de los efectos que se hubieran obtenido con los actos o negocios usuales o propios.

2.- Para que la Administración tributaria pueda declarar el conflicto en la aplicación de la norma tributaria será necesario el previo informe favorable de la Comisión Consultiva a que se refiere el artículo 159 de la Ley 58/2003.

3.- En las liquidaciones que se realicen como resultado de lo dispuesto en este artículo se exigirá el tributo aplicando la norma que hubiera correspondido a los actos o negocios usuales o propios o eliminando las ventajas fiscales obtenidas, y se liquidarán intereses de demora, sin que proceda la imposición de sanciones.

Artículo 6.- Exigibilidad de la exacción

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas

Locales (Ley 2/2004 de 5 de marzo), los tributos que establezcan las Entidades locales al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respetarán en todo caso, los siguientes principios:

a) No someter a gravamen bienes situados, actividades desarrolladas, rendimientos originados ni gastos realizados fuera del territorio de la respectiva Entidad.

b) No gravar, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la Entidad impositora, ni el ejercicio o la transmisión de bienes, derechos y obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en dicho territorio.

c) No implicar obstáculo alguno para la libre circulación de personas, mercancías o servicios y capitales, ni afectar de manera efectiva a la fijación de la residencia de las personas o la ubicación de Empresas y capitales dentro del territorio español, sin que ello obste para que las Entidades locales puedan instrumentar la ordenación urbanística de su territorio.

CAPÍTULO SEGUNDO

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 7.- El hecho imponible

1.- El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado en la Ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.

2.- Cada Ordenanza Fiscal particular completará la determinación del hecho imponible, así como de las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

Artículo 8.- Obligados tributarios al pago de tributos

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 58/2003 son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Son obligados tributarios entre otros los enunciados en el artículo 35 punto 2 y siguientes de la Ley 58/2003.

Artículo 9.- Sujetos pasivos: Contribuyente y sustituto

1.- Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

2.- Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

3.- Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

Artículo 10.- Sucesores: Sucesores de personas físicas y sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad

1.- Sucesores de personas físicas.

a) A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los here-

deros, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

En ningún caso se transmitirá las sanciones. Tampoco se transmitirá la obligación del responsable salvo que se hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento.

b) No impedirá la transmisión a los sucesores de las obligaciones tributarias devengadas el hecho de que a la fecha de la muerte del causante la deuda tributaria no estuviera liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán con cualquiera de ellos, debiendo notificar la liquidación que resulte de dichas actuaciones a todos los interesados que consten en el expediente.

c) Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente.

2.- Sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad.

a) Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

b) Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disuelta y liquidada en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán íntegramente a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

c) El hecho de que la deuda tributaria no estuviera liquidada en el momento de producirse la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad no impedirá la transmisión de las obligaciones tributarias devengadas a los sucesores, pudiéndose entender las actuaciones con cualquiera de ellos.

d) Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este artículo serán exigibles a los sucesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados anteriores, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que le corresponda.

Artículo 11.- Responsabilidad Tributaria

1.- La ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003.

2.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3.- La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario. Cuando haya transcurrido el plazo voluntario de pago que se conceda al responsable sin realizar el ingreso, se iniciará el período ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan. La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que en la ley de establezcan.

4.- La derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables re-

querirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de la Ley 58/2003.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

5.- Los responsables tienen derecho de reembolso frente al deudor principal en los términos previstos en la legislación civil.

6.- Son responsables solidarios o subsidiarios las personas o entidades enumeradas respectivamente en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003.

Artículo 12. - Procedimiento frente a los responsables

1.- Declaración de la responsabilidad

a) La responsabilidad podrá ser declarada en cualquier momento posterior a la práctica de la liquidación o a la presentación de la autoliquidación, salvo que la ley disponga otra cosa.

b) En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación.

c) El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

d) El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables. El acto de notificación tendrá el siguiente contenido:

- Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto del hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.

- Medios de impugnación que pueden ser ejecutados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

- Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.

e) En el recurso o reclamación contra el acuerdo de declaración de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza sino únicamente el importe de la obligación del responsable.

f) El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 58/2003.

Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de la ley citada.

2.- Procedimiento para exigir la responsabilidad.

a) El procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria, según los casos, será el siguiente:

- Cuando la responsabilidad haya sido declarada y notificada al responsable en cualquier momento anterior al vencimiento del período voluntario de pago de la deuda que se deriva, bastará con requerirle el pago una vez transcurrido dicho período.

- En los demás casos, una vez transcurrido el período voluntario de pago de la deuda que se deriva, el órgano competente dictará acto de declaración de responsabilidad que se notificara al responsable.

b) El procedimiento para exigir la responsabilidad subsidiaria, será el siguiente: una vez declarados fallidos el deudor principal y, en su caso, los responsables solidarios, el órgano competente de acuerdo con el presente artículo dictará acto de declaración de responsabilidad que se notificará al responsable subsidiario.

Artículo 13.- Derechos y garantías de los obligados tributarios

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 58/2003 constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes:

a) Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria Municipal sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

b) Derecho a obtener las devoluciones de ingresos indebidos que procedan con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.

c) Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en esta ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.

d) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.

e) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración Tributaria Municipal bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos de gestión, inspección y recaudación en los que tenga la condición de interesado.

f) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones por él presentadas.

g) Derecho a relacionarse con la Administración Pública utilizando medios electrónicos en los términos y en el marco de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, aplicable a la Administración Local, así como a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma.

h) Derecho a no aportar los documentos ya aportados y que se encuentran en poder de la Administración Tributaria Municipal.

i) Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria Municipal, que sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos,

cuya gestión tenga encomendadas, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

j) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria Municipal.

k) Derecho a que las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa.

l) Derecho a formular alegaciones y aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

m) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución.

n) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación llevadas a cabo por la Inspección de los Tributos, acerca de la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y que se desarrollen en los plazos previstos legalmente.

ñ) Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria.

o) Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.

p) Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.

q) Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integran el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo en los términos previstos en la Ley 58/2003. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

Artículo 14.- Del domicilio fiscal

1.- El domicilio, a los efectos fiscales, será:

a) Para las personas naturales, el de su residencia habitual. Salvo prueba en contrario y salvo que se señale expresamente un domicilio para notificaciones.

No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, la

Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, el de su domicilio social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 letras b) y c) de la citada ley.

2.- Cuando un obligado al pago cambie su domicilio o desee señalar un domicilio para notificaciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria de cambio de domicilio.

3.- La Administración Tributaria Municipal podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le compete con arreglo al procedimiento que se fije reglamentariamente.

4.- El domicilio de las personas o entidades no residentes en España se determinará de acuerdo con lo establecido en artículo 48.2 d) de la Ley 58/2003.

CAPÍTULO TERCERO

LA DEUDA TRIBUTARIA

SECCIÓN PRIMERA.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

Artículo 15.- Base imponible - Base Liquidable

1.- Se entiende por base imponible la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible. Las Ordenanzas fiscales de cada tributo contendrán la determinación de la misma.

2.- Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la imponible, las reducciones establecidas en la Ley o en la Ordenanza fiscal de cada tributo.

Artículo 16.- Tipo de gravamen y cuota tributaria

1.- El tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra. El tipo de gravamen podrá ser específico o porcentual, y deberá aplicarse según disponga la correspondiente ordenanza fiscal a cada unidad, conjunto de unidades o tramo de la base liquidable.

2.- La cuota íntegra se determinará:

- a) Aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.
- b) De cantidad resultante de aplicar una tarifa.
- c) Según cantidad fija, señalada al efecto en la correspondiente Ordenanza.
- d) Según la cantidad resultante de la aplicación conjunta de los procedimientos señalados en las letras b) y c).

Artículo 17.- Deuda tributaria

1.- La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Hacienda Municipal que está constituida por la cuota a que se refiere el artículo 16.2, o la que resulta de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

2.- Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

- a) El interés de demora
- b) Los recargos por declaración extemporánea.
- c) Los recargos del período ejecutivo.
- d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.

3.- Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/2003 no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título III de la referida Ley.

SECCIÓN SEGUNDA.- EXTINCIÓN Y PAGO DE LA DEUDA

Artículo 18.- Pago

El pago de los tributos municipales, en cuanto a medios, modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las normas establecidas en el capítulo de Recaudación de esta Ordenanza y a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y a las normas que los complementen o sustituyan.

Artículo 19.- Prescripción

1.- Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

- a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Artículo 20.- Cómputo de los plazos

Se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 58/2003 y distinguiendo según los casos a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21.- Interrupción de la prescripción

Los plazos de prescripción se interrumpirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 58/2003.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 22.- La gestión tributaria

1.- La gestión tributaria municipal consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.
- b) La comprobación y realización de las devoluciones previstas en normativa tributaria.
- c) El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de cada tributo.
- d) La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.
- e) La realización de actuaciones de verificación de datos.
- f) La realización de actuaciones de comprobación de valores.
- g) La realización de actuaciones de comprobación limitada.
- h) La práctica de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de verificación y comprobación realizadas.
- i) La emisión de certificados tributarios.
- j) La información y asistencia tributaria.
- k) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

2.- Las actuaciones y el ejercicio de las funciones a las que se refiere el apartado anterior se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003, en sus normas de desarrollo y en la presente Ordenanza.

Artículo 23.- Formas de iniciación de la gestión tributaria

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 58/2003, la gestión tributaria se iniciará:

- a) Por autoliquidación, por comunicación de datos o por cualquier otra clase de declaración.
- b) Por solicitud del obligado tributario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 58/2003.

c) De oficio por la Administración Tributaria.

2.- Los documentos de iniciación de las actuaciones y procedimientos tributarios deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario, y en su caso, de la persona que lo represente.

3.- La Unidad de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Baza podrá aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria municipal para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios. La Administración tributaria municipal pondrá a disposición de los obligados tributarios los modelos mencionados.

4.- En el ámbito de las competencias municipales, la Unidad de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Baza, podrá determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 23 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 24.- Declaración tributaria

1.- Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración tributaria municipal donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

2.- Las opciones que según la normativa tributaria se deban ejercitar, solicitar o renunciar con la presentación de una declaración no podrán rectificarse con posterioridad a ese momento, salvo que la rectificación se presente en el período reglamentario de declaración.

Artículo 25.- Autoliquidaciones

1.- Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración municipal los datos necesarios para la liquidación del tributo y otro de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

2.- Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración municipal, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

3.- Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria municipal, esta abonará el interés

de demora del artículo 26 de la Ley 58/2003 sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de presentación.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria municipal abonará el interés de demora en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 32 de la Ley 58/2003.

Artículo 26.- Presentación de declaraciones y autoliquidaciones

Será obligatoria la presentación de declaración o autoliquidación en los supuestos y dentro de los plazos determinados en cada Ordenanza particular y, en general, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca el hecho imponible.

Artículo 27.- Comunicación de datos

Se considera comunicación de datos la declaración presentada por el obligado tributario ante la Administración municipal para que ésta determine la cantidad que, en su caso, resulte a devolver. Se entenderá solicitada la devolución mediante la presentación de la citada comunicación.

Artículo 28.- Declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones complementarias o sustitutivas

1.- Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias, o declaraciones o comunicaciones complementarias o sustitutivas, dentro del plazo establecido para su presentación o con posterioridad a la finalización de dicho plazo, siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria. En este último caso tendrán el carácter de extemporáneas.

2.- Las autoliquidaciones complementarias tendrán como finalidad completar o modificar las presentadas con anterioridad y se podrán presentar cuando de ellas resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver o a compensar inferior a la anteriormente autoliquidada. En los demás casos, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 25 de esta Ordenanza.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y salvo que específicamente se establezca otra cosa, cuando con posterioridad a la aplicación de una exención, deducción o incentivo fiscal se produzca la pérdida del derecho a su aplicación por incumplimiento de los requisitos a que estuviese condicionado, el obligado tributario deberá incluir en la autoliquidación correspondiente al período impositivo en que se hubiera producido el incumplimiento, la cuota o cantidad derivada de la exención, deducción o incentivo fiscal aplicado de forma indebida en los períodos impositivos anteriores, junto con los intereses de demora.

3.- Los obligados tributarios podrán presentar declaraciones o comunicaciones de datos complementarias o sustitutivas, haciendo constar si se trata de una u otra modalidad, con la finalidad de completar o reemplazar las presentadas con anterioridad.

Artículo 29.- Consultas tributarias escritas

1.- Los obligados podrán formular a la Administración tributaria municipal consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponde.

2.- Las consultas tributarias escritas se formularán antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaración o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias.

3.- Asimismo, podrán formular consultas tributarias los colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales, sindicatos, asociaciones de consumidores, asociaciones o fundaciones que representen intereses de personas con discapacidad, asociaciones empresariales y organizaciones profesionales, así como a las federaciones que agrupen a los organismos o entidades antes mencionados, cuando se refieran a cuestiones que afecten a la generalidad de sus miembros asociados.

4.- Las consultas se formularán por el obligado tributario mediante escrito dirigido al órgano competente para su contestación, que deberá contener como mínimo:

a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, del representante.

b) Manifestación expresa de sí en el momento de presentar el escrito se está tramitando o no un procedimiento, recurso o reclamación económico-administrativa relacionado con el régimen, clasificación tributaria que le corresponda planteado en la consulta, salvo que esta sea formulada por las entidades a las que se refiere el artículo 88.3 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria.

c) Objeto de la consulta.

d) En relación con la cuestión planteada en la consulta, se expresarán con claridad y con la extensión necesaria los antecedentes y circunstancias del caso.

e) Lugar, fecha y firma o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio válido en derecho.

5.- Las consultas podrán presentarse utilizando medios electrónicos, informáticos o telemáticos siempre que la identificación de las personas o entidades a que se refiere el apartado 1.a) quede garantizada mediante una firma electrónica reconocida por la Administración.

En este caso, podrán presentarse en papel los demás datos, elementos y documentos que puedan contribuir a la formación de juicio por parte de la Administración tributaria.

Las consultas podrán remitirse por fax. En tal caso, en el plazo de 10 días desde su remisión deberá presentarse la documentación original por los medios señalados en los apartados 1 o 4 de este artículo. De no remitirse la documentación en ese plazo, se tendrá por no presentada la consulta y se archivará sin trámite.

6.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al obligado tributario o a las entidades a que se refiere el artículo 88.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsanen el defecto con indi-

cación de que de no atender el requerimiento en el plazo señalado se le tendrá por desistido de la consulta y se archivará sin más trámite.

Si la consulta se formulase después de la finalización de los plazos establecidos para el ejercicio del derecho, para la presentación de la declaración o autoliquidación o para el cumplimiento de la obligación tributaria, se procederá a su inadmisión y se comunicará esta circunstancia al obligado tributario.

7.- La Administración tributaria archivará, con notificación al interesado, las consultas que no reúnan los requisitos establecidos en virtud del apartado 2 de este artículo y no sean subsanadas a requerimiento de la Administración.

8.- La competencia para contestar las consultas corresponderá al Ayuntamiento de Baza.

9.- El Ayuntamiento de Baza deberá contestar por escrito las consultas que reúnan los requisitos establecidos en virtud del apartado 2 de este artículo en el plazo de seis meses desde su presentación. La falta de contestación en dicho plazo no implicará la aceptación de los criterios expresados en el escrito de la consulta.

Artículo 30.- Efectos de las contestaciones a consultas tributarias escritas

1.- La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá efectos vinculantes, en los términos previstos en este artículo, para los órganos y entidades de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante.

En tanto no se modifique la legislación o la jurisprudencia aplicable al caso, se aplicarán al consultante los criterios expresados en la contestación, siempre y cuando la consulta se hubiese formulado en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo anterior y no se hubieran alterado las circunstancias, antecedentes y demás datos recogidos en el escrito de consulta.

Los órganos de la Administración tributaria municipal encargados de la aplicación de los tributos deberán aplicar los criterios contenidos en las consultas tributarias escritas a cualquier obligado, siempre que exista identidad entre los hechos y circunstancias de dicho obligado y los que se incluyan en la contestación a la consulta.

2.- No tendrán efectos vinculantes para la Administración tributaria municipal, las contestaciones a las consultas formuladas en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo anterior que planteen cuestiones relacionadas con el objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación, iniciado con anterioridad.

3.- La presentación y contestación de las consultas no interrumpirá los plazos establecidos en las normas tributarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

4.- La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá carácter informativo y el obligado tributario no podrá entablar recurso alguno contra dicha contestación. Podrá hacerlo contra el acto o actos administrativos que se dicten posteriormente en aplicación de los criterios manifestados en la contestación.

Artículo 31.- Notificaciones en materia tributaria

Las notificaciones en materia tributaria se realizarán conforme a las previsiones de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con las modificaciones pun-

tuales en la materia introducidas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, y en el marco general de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

De conformidad con la normativa de desarrollo, una vez realizados los dos intentos de notificación sin éxito, se procederá cuando ello sea posible a dejar al destinatario aviso de llegada en el correspondiente casillero domiciliario, indicándole en la diligencia que se extienda por duplicado, la posibilidad de personación ante la dependencia al objeto de hacer entrega del acto, plazo y circunstancias relativas al segundo intento de entrega. Dicho aviso de llegada se dejará a los efectos exclusivamente informativos.

En el supuesto de notificaciones en apartados postales establecidos por el operador al que lo encomienda la prestación del servicio postal universal, el envío se depositará en el interior de la oficina y podrá recogerse por el titular del apartado o por la persona autorizada expresamente para retirarlo. La notificación se entenderá practicada por el transcurso de 10 días naturales desde el depósito del envío a la oficina.

En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, la utilización de este medio de notificación requerirá que el interesado lo haya señalado como preferente en el correspondiente procedimiento.

Artículo 32.- Notificaciones a personas fallecidas

Si en el momento de entregarse la notificación se tuviera conocimiento del fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del obligado tributario, deberá hacerse constar esta circunstancia y se deberá comprobar tal extremo por la Administración Tributaria. En estos casos, cuando la notificación se refiera a la resolución que pone fin al procedimiento, dicha actuación será considerada como un intento de notificación válido a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos aunque se deberá efectuar la notificación a los sucesores del obligado tributario que consten con tal condición en el expediente.

Artículo 33.- Notificación por comparecencia

1.- De conformidad con la nueva redacción del artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto se citará al interesado o su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el "Boletín Oficial del Estado".

La publicación en el "Boletín Oficial del Estado" se efectuará los lunes, miércoles y viernes de cada se-

mana. Estos anuncios podrán exponerse asimismo en la oficina de la Administración tributaria correspondiente al último domicilio fiscal conocido. En el caso de que el último domicilio conocido radicara en el extranjero, el anuncio se podrá exponer en el consulado o sección consular de la embajada correspondiente.

2.- En la publicación constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

3.- Cuando la notificación de la providencia de apremio como título ejecutivo suficiente para iniciar el procedimiento de apremio, tuviera como resultado "desconocido" y se hubiera entendido por notificado por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias dicho procedimiento, entendiéndose como tales actuaciones diligencias de embargo, requerimientos, señalamientos de bienes, así como todas aquellas que se constituyan necesarias para el normal desenvolvimiento del procedimiento de apremio.

En estos casos se entenderán notificadas las actuaciones posteriores a la providencia de apremio, siempre que se cumplimenten las publicaciones de los correspondientes anuncios bien en la sede electrónica de la Corporación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo siguiente, o bien cuando se hayan publicado en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en todo caso el derecho que asiste al interesado o su representante de comparecer.

4.- Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación con respecto a las notificaciones de liquidaciones y acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

Artículo 34.- Obligación de resolver, plazo de resolución y efecto de la falta de resolución expresa

1.- En los procedimientos para la aplicación de los tributos, la Administración tributaria municipal está obligada a emitir resolución expresa en los plazos y con los efectos previstos en los artículos 103 y 104 de la Ley 58/2003, o en la normativa reguladora de cada procedimiento.

2.- Los plazos para emitir resolución expresa se interrumpirán por el tiempo durante el cual se sustancie cualquier trámite en otra Administración Pública.

3.- En los procedimientos iniciados a instancia de parte para el reconocimiento o concesión de beneficios fiscales, la falta de resolución expresa en el plazo establecido tendrá efecto desestimatorio, sin perjuicio de la obligación de la Administración de emitir resolución expresa.

Artículo 35.- Comprobación e investigación

1.- La Administración tributaria municipal podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, valores y demás circunstancias deter-

minantes de la obligación tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables al efecto.

2.- En el desarrollo de las funciones de comprobación o investigación, la Administración tributaria municipal calificará los hechos, actos o negocios realizados por el obligado tributario con independencia de la previa calificación que éste hubiera dado a los mismos.

3.- Los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaran, tendrán carácter provisional. La Administración tributaria municipal podrá comprobar, en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos, la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales, conforme a lo dispuesto en el título V de la Ley 58/2003.

Artículo 36.- Obligaciones de información y colaboración social

1.- Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 58/2003, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria municipal toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, de acuerdo con el artículo 93 de la Ley 58/2003.

Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria municipal en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser comunicados o cedidos a terceros, salvo en los supuestos previstos en el artículo 95.1 de la Ley 58/2003.

2.- Las autoridades están sometidas al deber de información y colaboración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 58/2003.

3.- Los interesados podrán colaborar en la aplicación de los tributos en los aspectos, términos y condiciones a que se refiere el artículo 92 de la Ley 58/2003.

Artículo 37.- Utilización de nuevas tecnologías

El Ayuntamiento de Baza impulsará la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de sus actividades y en las relaciones con los contribuyentes, de acuerdo con lo dispuesto en el marco de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestione en el ejercicio de sus competencias.

La utilización de estas técnicas tendrá las limitaciones establecidas por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. En especial, garantizará los datos de carácter personal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley

Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de los datos de carácter personal, y las demás normas que regulen el tratamiento electrónico de la información.

Artículo 38.- Validez de los documentos y de las copias

Los documentos emitidos por la Unidad de Gestión Tributaria de Baza y por los obligados tributarios que hayan sido producidos mediante sistemas electrónicos, informáticos y telemáticos en soportes de cualquier naturaleza, o los que ésta remita como copias originales almacenados por estos mismos medios, así como las imágenes electrónicas de los documentos originales o sus copias, tienen la misma validez y eficacia que los documentos originales, siempre que quede asegurada su integridad, conservación, la autenticidad de su voluntad mediante sistemas de identificación y verificación adecuados y, si procede, la recepción por parte del interesado.

La administración tributaria local priorizará el empleo de estas técnicas para la recopilación de antecedentes, documentación y actuaciones en los expedientes necesarias al objeto de resolver un recurso o reclamación en vía administrativa o económica administrativa, o para cumplimentar las solicitudes de puesta de manifiesto de expedientes requeridas por los interesados o representantes, al amparo del artículo 24 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Artículo 39.- Liquidación

1.- La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

La Administración tributaria no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

2.- Las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas.

a) Tendrán la consideración de definitivas:

- Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 4 del artículo 101 de la Ley 58/2003.

- Las demás a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.

b) En los demás casos, las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.

3.- El Ayuntamiento de Baza podrá acordar los supuestos en los que, por razones de eficacia y economía en la gestión, no se expedirán documentos de cobro respecto de aquellas deudas cuya exacción implique costos superiores a su importe

Artículo 40.- Notificación de las liquidaciones tributarias

1.- Las liquidaciones deberán ser notificadas a los obligados tributarios en los términos previstos en la sección 3ª del capítulo II del título III de la Ley 58/2003.

2.- Las liquidaciones se notificarán con expresión de:

- a) la identificación del obligado tributario.
- b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.
- d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
- e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- f) Su carácter de provisional o definitiva.

3.- En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.- Gestión recaudatoria

1.- La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de derecho público municipales.

2.- La recaudación de los tributos se podrá realizar en período voluntario o en período ejecutivo.

3.- El pago voluntario deberá hacerse dentro de los plazos señalados en la ordenanza reguladora del tributo o, en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Tercera de este Capítulo.

4.- El período ejecutivo se inicia, el día siguiente al del vencimiento reglamentariamente establecido para su ingreso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley 58/2003.

El procedimiento administrativo de apremio se tramitará en la recaudación de los tributos municipales y demás ingresos de Derecho Público tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, multas y sanciones pecuniarias, una vez iniciado el período ejecutivo, en defecto de cumplimiento espontáneo del obligado tributario.

5.- La recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público municipales se realizará a través de las entidades colaboradoras de recaudación o excepcionalmente en las oficinas municipales autorizadas, de acuerdo con lo previsto en este capítulo.

6.- En el caso de tributos y precios públicos de vencimiento periódico, la deuda deberá ser satisfecha en los plazos fijados en el correspondiente edicto de cobranza de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, el cual será debidamente publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia".

A los solo efectos de facilitar el pago, la Administración Tributaria remitirá comunicación que podrá ser utilizada como documento de pago.

Si por cualquier causa no se recibieran dichos documentos, el interesado podrá acudir a las oficinas desig-

nadas al efecto, donde se expedirá el correspondiente duplicado.

7.- Todos los ingresos derivados de impuestos, tasas, precios públicos, multas, sanciones y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Baza que se efectúen en período voluntario en las cuentas abiertas en las entidades de crédito y ahorro establecidas a tal efecto como colaboradoras de la recaudación, se realizarán mediante el modelo de documento de ingreso.

Las entidades de crédito y ahorro no admitirán ningún ingreso por los conceptos indicados si no se efectúa mediante el modelo oficial debidamente cumplimentado. Dicho modelo se cumplimentará tanto si el ingreso en las cuentas se realiza directamente por los obligados al pago como si se realiza por los órganos competentes para situar la recaudación diaria en los casos autorizados, de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo.

Excepcionalmente el Ayuntamiento de Baza podrá establecer otro sistema especial de ingreso tales como la utilización de transferencias bancarias, ingreso directo en caja municipal y oficinas municipales, etc., exceptuando de esta forma por razones justificadas el cobro de los ingresos a través de entidades colaboradoras.

La excepcionalidad de utilizar el medio de pago de la transferencia bancaria se justifica tan sólo en aquellos casos de contribuyentes que deseen efectuar un ingreso y existan probadas dificultades técnicas en la expedición del oportuno documento cobratorio por parte de la Unidad de Gestión Tributaria.

Igualmente y de forma excepcional, podrá autorizar el cobro directo en oficinas municipales, y su ingreso posterior con carácter diario, mediante modelo oficial en entidades colaboradoras para agilizar los trámites al ciudadano.

Artículo 42.- Medios de pago

El pago de las deudas habrá de realizarse en efectivo o según se disponga en las normas reguladoras de cada ordenanza.

A falta de disposición expresa, el pago habrá de hacerse en efectivo.

Artículo 43.- Medios de pago en efectivo

1.- El pago de las deudas que deban realizarse en efectivo se hará por algunos de los medios siguientes:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Carta de abono o de transferencias bancarias o de Cajas de Ahorro en las cuentas abiertas al efecto de este Ayuntamiento.

c) Domiciliación bancaria.

d) Transferencia bancaria, con la excepciones previstas en esta ordenanza, o cargo en tarjeta de crédito o débito.

2.- Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la Entidad de depósito en que hayan de presentarse los instrumentos de cobro, o cuando la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. El impago reiterado de los recibos domiciliados podrá originar una baja en la domiciliación por la Administración.

En el supuesto de recibos domiciliados, no será necesario remitir al domicilio del contribuyente el docu-

mento de pago y los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origina el cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el correspondiente cargo en cuenta

3.- En los procedimientos de ingreso autorizados para el cobro por transferencia bancaria se entenderá realizado el ingreso cuando el interesado hubiera identificado el concepto tributario, el número del recibo o expediente y se posea por tanto la información necesaria para su aplicación. En caso contrario, no se entenderá realizado el ingreso de la deuda, ni por tanto liberado el contribuyente de la deuda tributaria.

Artículo 44.- Lugar de pago

Las deudas a favor de la Hacienda se ingresarán en las cuentas a favor de este Ayuntamiento, abiertas al efecto en Bancos o Cajas de Ahorro, y excepcionalmente en la Caja Municipal.

Artículo 45.- Legitimación para efectuar y recibir el pago

1.- Cualquier persona puede efectuar el pago, salvo que al órgano competente para la recaudación le conste con carácter previo y de forma fehaciente la oposición del deudor. La oposición del deudor no surtirá efectos respecto de cualquier persona obligada a realizar el ingreso en virtud de una disposición legal o reglamentaria.

2.-El tercero que pague la deuda no está legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago. Sin embargo, podrá ejercitar los derechos que derivan a su favor exclusivamente del acto pagado.

Artículo 46.- Justificante de pago

Los justificantes de pago en efectivo serán, según los casos:

- a) Los recibos.
- b) Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.
- c) Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado.

Artículo 47.- Requisitos formales de los justificantes de pago

Los justificantes de pago en efectivo deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:

- a) Nombre, apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del deudor.
- b) Concepto, importe de la deuda y periodo al que se refiere.
- c) Fecha de pago.
- d) órgano, persona o Entidad que lo expide.

Artículo 48.- Entidades colaboradoras

1.- Son colaboradoras en la recaudación, las Entidades Financieras autorizadas, las cuales en ningún caso tendrán el carácter de órgano de la recaudación municipal. La prestación del servicio de colaboración no será retribuida.

2.- Las entidades que deseen actuar como colaboradoras solicitarán autorización al Ayuntamiento de Baza, acompañando declaración expresa de estar en disposición de prestar el servicio.

En todo caso, como requisito previo para acceder a dicha autorización, las entidades que deseen actuar

como entidades colaboradoras, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias. En caso contrario se denegará la autorización.

3.- Las funciones a realizar por las entidades colaboradoras de la recaudación, son las siguientes:

a) Recepción y custodia de los fondos, entregados por cualquier persona, como medio de pago de los créditos municipales, siempre que se aporte el documento expedido por el Ayuntamiento y el pago tengan lugar en las fechas reglamentadas.

b) Las entidades colaboradoras situarán en cuentas restringidas, de la que sea titular el Ayuntamiento, los fondos procedentes de la recaudación. Esta cuenta deberá permitir:

- Movimientos de abonos: por el importe de los cobros realizados cada día o por rectificación de errores.

- Movimientos de adeudos: por el traspaso de la recaudación a la cuenta indicada, por talones nominativos a favor del Ayuntamiento o por rectificación de errores.

El saldo de la cuenta deberá ser en todo momento acreedor o cero.

c) Las entidades colaboradoras centralizarán los fondos recaudados en una de sus oficinas, que mantendrá las relaciones con la Unidad de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Baza, para todos los asuntos relacionados con la recaudación.

d) Las entidades colaboradoras deberán reflejar en las domiciliaciones de pago, como justificante de los mismos, certificación numérica o sello y firma de la oficina recaudadora, para que tenga poder liberatorio ante el Ayuntamiento. A tales efectos, no se admitirán pagos parciales.

e) Cuando el obligado al pago no hubiera recibido el documento, o lo hubiera extraviado, deberá solicitar el duplicado en las oficinas municipales en su caso. Sin el mismo no admitirá el ingreso la entidad colaboradora.

Artículo 49.- Sistema especial de pagos

Se establece y regula el siguiente sistema especial de pagos de los tributos, que consiste en el pago a cuenta a lo largo del ejercicio económico de los tributos devengados el 1 de enero, de vencimiento periódico, nacidos por contraído previo e ingreso por recibo.

1.- El sistema especial de pagos determina, que los pagos de los tributos afectados, se realizará en lugar de en los plazos ordinarios a que se refiere el artículo 55 de la presente Ordenanza, serán como regla general hasta en diez cuotas mensuales, siendo las nueve primeras idénticas en su importe y la décima se determinará por el resultado de la diferencia entre lo pagado en las nueve primeras y lo que hubiera pagado por el procedimiento o plazos ordinarios. Las primeras nueve cuotas mensuales se cargarán en cuenta los días 5 de cada mes, iniciándose en el mes de febrero, siendo la última cuota objeto de cargo en cuenta el 5 de noviembre de dicho año.

Igualmente, por deseo del contribuyente, se puede reducir el número de plazos y variar el porcentaje de aplicación.

2.- El sistema se aplicará a solicitud de los obligados al pago y comprenderá aquellos tributos designados por el mismo, de los que sea titular, dentro de los indicados en el apartado siguiente, por los que estuviera

aquel obligado al pago en el momento de presentar la solicitud.

3.- Los tributos por los que podrá ser solicitado el sistema especial de pagos son los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por entrada de Vehículos y vados.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

4.- Podrán acogerse al sistema especial de pagos los sujetos pasivos que, a la fecha de solicitud de su inclusión en el sistema, reúnan los siguientes requisitos:

a) Que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias por no existir con el Ayuntamiento de Baza deudas de cualquier tipo en período ejecutivo a fecha 31 de diciembre de año anterior al de la aplicación del Sistema. Sin embargo se considerará que el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de pago, cuando las deudas estuviesen incursas en un procedimiento de compensación, suspendidas, fraccionadas o aplazadas.

b) Que no hayan renunciado al sistema especial de pagos o se les hubiera revocado por causas imputables al mismo, en el ejercicio anterior a aquel en que se presente la solicitud.

c) Que el importe de la cantidad total a ingresar en el año no sea inferior a 100 euros

5.- Características del procedimiento.

a) El procedimiento para acogerse al sistema especial de pagos se iniciará a instancia del contribuyente.

b) La solicitud podrá presentarse en cualquier momento y hasta el último día hábil del mes de enero del ejercicio para el que se solicite su aplicación.

c) La solicitud se presentará en el modelo que al efecto determine el Ayuntamiento.

d) El Ayuntamiento podrá establecer cualquier otro sistema, incluso telemático, con el objeto de facilitar a los contribuyentes el acceso a solicitar acogerse al sistema especial de pagos.

e) Se realizarán de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para verificar el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos previsto en el punto anterior. Una vez estudiada la solicitud, si la Recaudación Municipal observara que no cumple los requisitos exigidos en el punto anterior, se le requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo de 15 días los subsane. En el caso de que uno de los requisitos exigidos fuera encontrarse al corriente de pago de sus deudas, se considerará éste cumplido si antes de finalizar el citado plazo de quince días, paga todas las deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo.

f) El procedimiento concluirá mediante resolución motivada del Órgano competente el que se decidirá sobre la procedencia o no de la inclusión del sujeto pasivo de dicho sistema. Esta resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo se podrá entender desestimada la solicitud, a efectos de poder interponer contra la resolución presunta el correspondiente recurso o reclamación o esperar la resolución expresa. Sin perjuicio de la necesidad de resolución ex-

presa y su notificación, se considerará concedida la aplicación del sistema, con el cargo en cuenta de la primera cuota. Igualmente por criterios de eficacia y eficiencia administrativas, en un mismo acto de forma instantánea y automática, se podrá resolver por la Unidad de Gestión Tributaria y Recaudación las solicitudes.

g) La inclusión de un sujeto pasivo en el sistema especial de pago será, con carácter general, indefinido y se aplicará en tanto no concurren alguna de las circunstancias siguiente:

1.- Que el contribuyente renuncie expresamente a su inclusión y aplicación con la siguiente forma y efectos:

- La renuncia se habrá de formalizar por escrito y presentarse en el Ayuntamiento, conteniendo la manifestación expresa de renunciar a la aplicación del sistema.

2.-Que el Ayuntamiento revoque la inclusión del sujeto pasivo en el sistema. La revocación procederá cuando concorra alguna de las siguientes causas:

-Muerte o incapacidad del contribuyente que requiera tutela legal.

-Iniciación de un procedimiento de quiebra o concurso de acreedores contra el sujeto pasivo.

- La falta de pago de dos de las cuotas mensuales por causa imputable al contribuyente. Se considerará imputable al contribuyente, la falta de pago derivado de saldo insuficiente en la cuenta correspondiente o anulación de la orden de domiciliación dada a la entidad de depósito. Una vez comprobada la falta de pago de dos de las cuotas se paralizará el envío a la entidad del depósito donde se tenga domiciliado el pago de las cuotas correspondientes a los meses siguientes.

- Por la existencia de deudas de cualquier tipo en vía ejecutiva con posterioridad a la inclusión en el sistema especial de pagos.

La concurrencia de alguna de estas causas determinará que el Órgano Municipal competente, a propuesta de la Recaudación Municipal, declare la extinción de la aplicación del sistema especial de pagos para el sujeto pasivo afectado, mediante resolución motivada, en la que se citará de forma expresa la causa que concurre, liquidándose la deuda por los tributos cuyo pago estaba acogido al sistema en la fecha que corresponda a cada uno de los mismos en período voluntario.

Dicha deuda se minorará en el importe de las cantidades que hasta ese momento hubieran sido satisfechas, aplicándose dicho pago a los tributos por orden de mayor a menor antigüedad, determinándose ésta en función de la fecha de vencimiento para cada uno de ellos.

En el caso de que al acordarse la revocación existieran tributos para los que hubiera concluido el plazo de pago en período voluntario de los mismos, si las cantidades satisfechas hasta entonces fueran insuficientes para cubrir el importe total de la deuda correspondiente a dicho tributo, la cantidad pendiente de pago habrá de ser abonada entre los días 1 y 15 del mes siguiente al de la notificación de la resolución que acuerda la revocación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse abonado dicha cantidad pendiente, se iniciará el período ejecutivo sobre la misma. Si existieran tributos sin que hubiera concluido al plazo de pago en período voluntario de los mismos, éstos habrán de hacerse efectivos en el pe-

riodo general de pago voluntario previsto para cada tributo en cuestión.

La determinación del importe total de las cantidades a ingresar cada ejercicio mediante este sistema, y cada uno de los pagos a realizar, se llevara a cabo mediante el siguiente procedimiento y consideraciones:

a) Respecto del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se tomará en consideración la cuota correspondiente al ejercicio en el que se va a aplicar. De no conocerse esta se tomará la del ejercicio anterior al de su aplicación.

b) Respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se tomará en consideración la cantidad resultante de aplicar a la base imponible correspondiente al ejercicio anterior a aquel en que se va a aplicar el tipo de gravamen correspondiente al ejercicio corriente. En su defecto se tomará el del ejercicio de la petición.

c) En el caso de la Tasa de entrada de vehículos y vados se tomará en consideración la cuota anual del ejercicio anterior.

Dicho importe total se pagará dividido en hasta diez mensualidades, en las fechas indicadas en el punto 1 del presente artículo, siendo las nueve primeras idénticas y la décima por la cuantía que resulte de restarle al importe de los tributos correspondientes al ejercicio corriente, cuyo pago se acoge al sistema especial de pagos, la suma de las nueve primeras cuotas. En todo caso para la determinación anual de las cuotas mensuales en ejercicios sucesivos, se incorporarán las nuevas unidades fiscales a solicitud del interesado.

Si la liquidación con objeto de obtener el importe de la cuota del mes de noviembre resultase una cantidad a favor del contribuyente, se procederá de oficio a su devolución.

SECCIÓN SEGUNDA.

DE LOS ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN DEL EXCMO. AYTO. DE BAZA

Artículo 50.- Órganos de recaudación

1.- La gestión recaudatoria de los créditos tributarios y demás de Derecho

Público municipal se realizará directamente por el propio Ayuntamiento de Baza; con este fin está la Unidad de Gestión Tributaria y Recaudación, cuya Jefatura ostenta el Tesorero Municipal.

2.- La Unidad de Gestión Tributaria y Recaudación se estructura como una sola unidad administrativa, en la que se integran los servicios de Gestión Tributaria, Recaudación Voluntaria, Recaudación Ejecutiva, Inspección Tributaria y Resoluciones administrativas de índole tributaria, recaudatorias y de inspección.

3.- Corresponde a la Unidad de Gestión Tributaria y Recaudación la realización de las siguientes funciones.

- Formulación de propuestas a la Tesorería sobre mejora de los medios, circuitos y relaciones intervinientes en el procedimiento de Gestión Integral de Ingresos.

- Control y ejecución de las actuaciones necesarias para aplicar las instrucciones internas y verificar que la recaudación se desarrolla de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y en la presente Ordenanza.

- La realización de las tareas precisas para asegurar la puntual contabilización de cuantos hechos y actos deban tener reflejo contable en las Cuentas de Recaudación, en los términos establecidos en las normas internas emanadas de la Intervención y en la presente Ordenanza.

- Corresponde a la Intervención y a la Tesorería Municipal dictar instrucciones técnicas para desarrollar y complementar las funciones atribuidas al Servicio de Recaudación en los apartados anteriores; sin perjuicio de las modificaciones que puedan resultar en caso de variación del organigrama.

Artículo 51.- Funciones del Alcalde

Al Alcalde le corresponderá el ejercicio de las funciones siguientes:

a) Concesión de aplazamiento y fraccionamiento de deudas.

b) De conformidad con lo establecido en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias delante de los Juzgados y Tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio sin haber agotado la vía administrativa.

c) Autorización para que los funcionarios del Área de Recaudación y de Inspección puedan entrar en las fincas, locales de negocio y otros establecimientos en que se desarrollen actividades sujetas a tributación, o susceptibles de embargo.

d) Solicitud a la autoridad judicial de autorización para que los funcionarios que realizan funciones de Recaudación o de Inspección puedan entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, cuando el mismo no ha manifestado su consentimiento.

e) Autorización de enajenación de los bienes embargados por concurso, o por adjudicación directa a propuesta del Tesorero.

f) Solicitud a las autoridades competentes de protección y auxilio necesarios para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en los casos de peligro para las personas, los valores o fondos, en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla el propio Jefe de la Unidad.

g) Acordar la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad de los mismos.

h) resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten en el Servicio de Recaudación.

i) Autorización, si procede, de suscripción de acuerdos o convenios a que se llegue en los procesos concursales.

j) Dictar acuerdos de derivación de responsabilidad.

k) Cualquiera otras funciones necesarias para continuar o finalizar el procedimiento de recaudación, no atribuidas a otros órganos.

l) Solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.

El Alcalde podrá delegar las funciones anteriormente mencionadas en los términos previstos en la legislación aplicable en vigor.

Artículo 52.- Funciones del Interventor

Corresponderá al Interventor:

a) Fiscalizar y tomar razón de los hechos o actos que supongan una modificación en los derechos reconocidos y en los ingresos recaudados municipales.

b) Dirigir la Contabilidad Municipal y organizarla de tal modo que, entre otros fines previstos en el TRLRHL 2/2004, cumpla el de aportar información sobre el estado de la recaudación y la situación individualizada de los derechos y los deudores.

c) Facilitar al Tesorero, con carácter previo a la expedición de la providencia de apremio, información sobre las deudas no satisfechas en período voluntario haciendo constar que las correspondientes liquidaciones se hallan afectadas por alguna incidencia que impida el inicio del período ejecutivo.

d) Todas aquellas otras funciones que, según el Reglamento General de Recaudación, corresponden a la Intervención Municipal.

Artículo 53.- Funciones del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

a) Dictar la providencia de apremio.

b) Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de período voluntario y ejecutivo.

c) Instar de los servicios internos municipales la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria y en concreto la que se relaciona:

1) Solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.

2) Designación de funcionario técnico para la valoración de los bienes embargados.

3) Informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor del Ayuntamiento de bienes no enajenados en subasta.

4) En los supuestos en que sea desconocido el paradero del deudor se solicitará al Ayuntamiento del territorio en que se presume la residencia del mismo, la certificación e informes correspondientes.

5) Solicitud de designación de técnico en los supuestos que fuera necesario proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados.

Artículo 54.- Funciones del Jefe de la Unidad de Gestión Tributaria y Recaudación

Será el Responsable Administrativo de la Gestión Tributaria, Recaudación, bajo las directrices del Tesorero Municipal y entre otras asumirá las siguientes funciones:

- Jefatura, Coordinación y Control de los servicios de Gestión Tributaria y Recaudación.

- Solicitud de información sobre bienes del deudor para el embargo.

- Coordinación con los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

- Relaciones externas con el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

- Relaciones externas con la Agencia Tributaria en las materias tributarias.

- Relaciones externas con las empresas colaboradoras o prestadoras de servicios (Cartografía, Gestión, etc.).

- Aquellas otras que por órganos superiores pudiesen ser delegadas.

SECCIÓN TERCERA.

RECAUDACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 55.- Período de recaudación

1.- Los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por precio público, serán

Publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia y expuestos en el tablón de anuncios municipal.

2.- Con carácter general, el período será único y abarcará desde el día 1 de septiembre al 20 de noviembre o inmediatamente hábil posterior.

3.- No obstante, tendrán un plazo de pago específico los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre Vehículos de tracción Mecánica: desde el día 1 de mayo al 30 de junio, o inmediato hábil posterior.

b) Impuesto sobre Bienes Inmuebles: desde el 1 de junio al 20 de noviembre, o inmediato hábil posterior.

c) Entrada de vehículos y vados: desde el día 1 de abril al 30 de junio o inmediato hábil posterior.

d) Agua, basura y alcantarillado:

- 1º Trimestre: del 2 de mayo al 30 de junio.

- 2º Trimestre: del 1 de agosto al 30 de septiembre.

- 3º Trimestre: del 2 de noviembre al 31 de diciembre.

- 4º Trimestre: del 1 de febrero al 30 de marzo del año posterior al del período impositivo.

e) Las demás tasas y precios públicos con devengo mensual, deberán satisfacerse desde el 1 al 30 de cada mes.

4.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se autoriza a la Unidad de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Baza a modificar los plazos de ingreso cuando, por causas no imputables al Ayuntamiento, no proceda disponer en tiempo oportuno de los Padrones o Matrículas correspondientes. En ningún caso, tal modificación podrá suponer una reducción de los plazos por un período inferior a dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 62.3 de la Ley 58/2003.

5.- El plazo de ingreso en período voluntario de liquidaciones practicadas individualmente por la Administración Municipal se harán efectivas dentro de los siguientes plazos:

a) Las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

6.- Las deudas autoliquidadas por el propio sujeto pasivo, deberán satisfacerse al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones, en las fechas y plazos que señalan las normas reguladoras de cada ordenanza. En caso de no determinación de los plazos, la declaración deberá hacerse desde que tenga lugar el hecho imponible hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquel en que se haya producido.

7.- Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimientos previo, sus cuotas se incrementarán con los siguientes recargos, Artº 27.1 de la L.G.T.:

a) Dentro de los tres meses siguientes: 5% recargo.

b) Entre cuatro y seis meses: 10% recargo.

c) Entre siete y doce meses: 15% recargo.

d) Después de doce meses: 20% recargo.

En el supuesto de la letra d), además del recargo del 20%, se exigirán intereses de demora.

8.- En los casos de declaración-liquidación o autoliquidación, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación extemporánea, además de los recargos e intereses previstos en el número anterior, se exigirán los recargos e intereses del periodo ejecutivo que correspondan.

9.- Las deudas que deban satisfacerse por medio de efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible.

10.- Las deudas, no satisfechas en período voluntario, se exigirán en vía de apremio, computándose, en su caso, como pago a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.

11.- Para que la deuda en período voluntario quede totalmente extinguida, deber ser pagada en su integridad.

Artículo 56.- Conclusión del período voluntario

La recaudación en período voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso señalado en esta Ordenanza y, en su defecto, en el artículo 62 de la Ley 58/2003.

SECCIÓN CUARTA.

RECAUDACIÓN EJECUTIVA

Artículo 57.- Inicio del período ejecutivo

1.- El período ejecutivo se inicia, para las liquidaciones previamente notificadas, no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

2.- Para las deudas a ingresar mediante declaración-liquidación o autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso, o si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

3.- El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Artículo 58.-Recargos del período ejecutivo

1.- Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período, al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

2.- El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3.- El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio

cargo antes de la finalización del plazo para el pago de la deuda tributaria señalado en la propia providencia de apremio notificada.

4.- El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento cuando se satisfaga la totalidad de la deuda una vez transcurrido el plazo previsto para el pago de la misma en la propia providencia de apremio.

5.- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Artículo 59.- Interés de demora

1.- El interés de demora se exigirá, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) Cuando finalice el plazo establecido para el pago en período voluntario de una deuda resultante de una liquidación practicada por la Administración o del importe de una sanción, sin que el ingreso se hubiera efectuado.

b) Cuando finalice el plazo establecido para la presentación de una autoliquidación o declaración sin que hubiera sido presentada o hubiera sido presentada incorrectamente, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 58/2003 relativo a la presentación de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo.

c) Cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de recursos y reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

d) Cuando se inicie el período ejecutivo, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 28 de la Ley 58/2003, cuando sea exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido.

e) Cuando el obligado tributario haya obtenido una devolución improcedente.

2.- El interés de demora se calculará sobre el importe no ingresado en plazo o sobre la cuantía de la devolución cobrada improcedentemente, y resultará exigible durante el tiempo al que se extienda el retraso del obligado.

3.- El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

No obstante, en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

4.- El cálculo y el pago de los intereses se efectuará en el momento de hacer efectiva la deuda apremiada.

5.- En caso de ejecución de bienes embargados o de garantías o en el supuesto de embargo de dinero en efectivo o en cuentas, se practicará liquidación de intereses al aplicar el líquido obtenido a la cancelación de la deuda o en el momento del embargo, si aquel o el dinero disponible fuese superior a la deuda perseguida,

no siendo necesaria la notificación expresa si en la notificación de la deuda principal o en cualquier otro momento posterior le ha sido notificado al interesado el importe de la deuda, el devengo de intereses en caso de falta de pago y el cómputo del tiempo de devengo.

En su caso contrario, se practicará liquidación de intereses devengados, la cual será notificada al deudor con indicación del plazo de pago.

Artículo 60.- Costas

1.- Tienen la consideración de costas del procedimiento los gastos que se originen durante su desarrollo. Estas costas serán exigidas al obligado al pago.

2.- Además de las enumeradas en el Reglamento General de Recaudación, se entenderán como costas del expediente, por constituirse como gastos que exige y requiere la propia ejecución del procedimiento de apremio, los siguientes:

a) Los gastos originados por citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por precepto legal o reglamentario, en los Boletines Oficiales, siempre y cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.

b) Los gastos de impresión y envío de notificaciones y requerimientos a través de servicio postal.

c) Los demás gastos que exija y requiera la propia ejecución y que, al derivar directamente de la gestión de la propia deuda, no puedan ser considerados gastos ordinarios de la Administración.

Artículo 61.- Plazos de ingreso

Los plazos de ingreso de las deudas apremiadas, serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Artículo 62.- Inicio del procedimiento de apremio

1.- El procedimiento de apremio se inicia mediante providencia de apremio, expedida por el Tesorero Municipal, en base a la certificación de las deudas que realice la Unidad de Gestión Tributaria y Recaudación. La providencia de apremio será notificada al deudor identificando la deuda pendiente, liquidando los recargos del artículo 28 de la Ley 58/2003, y requiriéndole para que efectúe el pago.

2.- Si el deudor no hiciere el pago dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

3.- La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

4.- La providencia de apremio, sólo podrá ser impugnada por los siguientes motivos:

a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.

c) Falta de notificación de la liquidación.

d) Anulación de la liquidación.

e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

5.- Cuando se declare la nulidad de determinadas actuaciones del procedimiento de apremio se dispondrá la conservación de las no afectadas por la causa de nulidad.

La anulación de los recargos y otros componentes de la deuda tributaria diferentes de la cuota, no afectará a la validez de las actuaciones realizadas en el curso del procedimiento de apremio, respecto a los componentes de la deuda tributaria no anulados y exigibles derivados de la obligación principal.

Artículo 63.- Carácter del procedimiento de apremio y concurrencia de procedimientos

1.- El procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo. La competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias corresponde únicamente a la Administración tributaria.

2.- El procedimiento administrativo de apremio no será acumulable a los judiciales ni a otros procedimientos de ejecución.

3.- Sin perjuicio del respecto al orden de prelación que para el cobro de los créditos viene establecido por la ley en atención a su naturaleza, en caso de concurrencia del procedimiento de apremio para la recaudación de los tributos con otros procedimientos de ejecución, ya sean singulares o universales, judiciales o no judiciales, la preferencia para la ejecución de los bienes trabados en el procedimiento vendrá determinada con arreglo a las reglas contenidas en el artículo 164.1 de la Ley 58/2003.

4.- En caso de concurso de acreedores se aplicará lo dispuesto en la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal y, en su caso, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de acuerdo con el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en lo que respecta al carácter privilegiado de los créditos de la Administración Tributaria.

Artículo 64.- Embargo de bienes

1.- El embargo se realizará sobre los bienes del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda, los intereses, los recargos del período ejecutivo y las costas del procedimiento, respetando siempre el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 169 a 172 de la Ley 58/2003, y normas de desarrollo.

2.- Si la Administración y el obligado tributario no hubieran acordado otro orden diferente, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado. La utilización de estos criterios, junto con el de proporcionalidad en función de la cuantía de la deuda y el de eficiencia administrativa, facultará a la Administración tributaria municipal para que, de forma motivada, altere el orden de los criterios previstos en el siguiente párrafo.

Si los criterios establecidos en el párrafo anterior fueran de imposible o muy difícil aplicación, los bienes se embargarán por el orden previsto en el artículo 169.2 de la Ley 58/2003.

3.- No se embargarán los bienes o derechos declarados inembargables con carácter general por las leyes ni aquellos de cuya realización se presume que resultaría fruto insuficiente para la cobertura del coste de dicha realización.

Artículo 65.- Ejecución de garantías

De acuerdo con el artículo 168 de la Ley 58/2003, si la deuda tributaria estuviera garantizada se procederá en primer lugar a ejecutar la garantía a través del procedimiento administrativo de apremio.

No obstante, la Administración tributaria podrá optar por el embargo y enajenación de otros bienes o derechos con anterioridad a la ejecución de la garantía cuando ésta no sea proporcionada a la deuda garantizada o cuando el obligado lo solicite, señalando bienes suficientes al efecto. En estos casos, la garantía prestada quedará sin efecto en la parte asegurada por los embargos.

Artículo 66.- Término del procedimiento de apremio

1.- El procedimiento de apremio termina:

a) Con el pago del débito, intereses, costas y recargos del período ejecutivo.

b) Con el acuerdo que declare el crédito total o parcialmente incobrable, una vez declarados fallidos todos los obligados al pago o una vez declarado el crédito incobrable en base a criterios de oportunidad y eficacia en la gestión administrativa de conformidad con el apartado cuatro de este mismo artículo.

c) Con el acuerdo de haber quedado extinguido el débito por cualquier otra causa.

2.- Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se reanude el procedimiento de apremio dentro del plazo de prescripción si se tiene conocimiento de la solvencia de algún obligado al pago.

3.- Declarado fallido un deudor los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, una vez iniciado el período ejecutivo, si no existen otros obligados o responsables.

4.- Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de proporcionalidad, eficacia y eficiencia administrativa, corresponde al Ayuntamiento de Baza fijar los criterios generales de actuación que habrán de tenerse en cuenta a efectos de justificar la declaración del crédito incobrable. En su caso, se tomarán en consideración no sólo la declaración de fallido del sujeto pasivo, sino también criterios de oportunidad y eficacia en la gestión administrativa tales como cuantías de las deudas, coste estimado de las diferentes fases del procedimiento de embargo, proporcionalidad de las actuaciones de acuerdo con el fin perseguido, así como la valoración de las deudas de circunstancias invalidantes tales como la ausencia total de identificación del contribuyente.

SECCIÓN QUINTA SUSPENSIÓN

Artículo 67.- Suspensión

El procedimiento de apremio se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites, y una vez iniciado, sólo se suspende de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria y el artículo 25 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión administrativa.

El obligado tributario tiene derecho, con ocasión de la interposición del correspondiente recurso o reclamación, a que se suspenda el ingreso de la deuda tributaria, siempre que aporte las garantías exigidas por la normativa vigente, salvo que, de acuerdo con ésta, sea procedente la suspensión sin garantía.

Artículo 68.- Garantías

A efectos suspensivos, únicamente se admitirán algunas de las garantías siguientes:

a) Depósito de dinero en efectivo o en valores públicos en la Caja Central de Depósitos.

b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

c) Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes que no tengan la condición de interesados en el procedimiento recaudatorio cuya suspensión se solicita, siempre y cuando la deuda no exceda de 601,01 euros, los fiadores estén al corriente de sus obligaciones tributarias con el propio Ayuntamiento así como con la Administración Estatal y presenten una situación económica que le permita asumir el pago de la deuda suspendida.

La situación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias se acreditará mediante la presentación del correspondiente certificado expedido por la Unidad de Gestión Tributaria y la Agencia Tributaria del Estado, en el que consten tales extremos.

La situación económica de los fiadores se acreditará mediante la presentación de copia de la declaración del Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas, o, en su caso, confirmación de la liquidación practicada por la Administración, y/o de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondiente al último ejercicio cuyo plazo de presentación hubiera concluido, y se apreciara en todo caso por el órgano competente.

La solicitud de suspensión, de conformidad con el art. 25.5 y 40 del RD 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, deberá ir necesariamente acompañada del documento en que se formalice la garantía, así como de la documentación señalada en los apartados anteriores, que acredite suficientemente la situación del fiador de estar el corriente de sus obligaciones tributarias así como su situación económica, en caso contrario, de no aportar dicha documentación, se tendrá por no presentada a todos los efectos procediéndose al archivo de la solicitud y a su notificación al interesado.

Artículo 69.- Suficiencia económica de las garantías

Las garantías aportadas para obtener la suspensión de la ejecución de los actos impugnados deberán cubrir el importe correspondiente a la deuda cuya suspensión se solicita, los recargos que se hubieren devengado en la fecha de la solicitud y los intereses que se devenguen durante la tramitación del procedimiento revisor. Para ello, la previsión de intereses de demora tendrá en cuenta el período máximo que para su resolución disponga cada procedimiento.

Para el cálculo de dicho interés de demora se aplicará el tipo previsto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, coincidiendo con el interés legal cuando se trate de suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución.

No obstante, lo anterior, de conformidad con el artículo 26.4 de la Ley 58/2003, no se exigirá intereses de demora desde el momento en que se incumplan los plazos máximos para resolver los recursos administrativos, siempre que se haya acordado la suspensión del acto recurrido.

Artículo 70.- Competencia para la tramitación de las solicitudes de suspensión

La solicitud de suspensión se presentará ante el órgano que dictó el acto, que será competente para tramitarla y resolverla.

SECCIÓN SEXTA**APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO****Artículo 71.- Solicitud**

1.- La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento del pago contendrá, necesariamente, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante, y el carácter o representación con que interviene, así como, en cualquier caso, el nombre y apellidos o la razón o denominación social completa del interesado, su número de identificación fiscal y su domicilio, así como el lugar señalado a efectos de notificaciones.

b) Identificación de la deuda o deudas, indicando concepto, referencia contable, importe y fecha de finalización del plazo de ingreso, si se encuentra en período voluntario de recaudación.

c) Los datos relativos a la Cuenta Bancaria si se domiciliara el cobro de las cuotas aplazadas o fraccionadas.

d) Causas que motivan la solicitud.

e) Plazos y condiciones.

f) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003.

g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

2.- A la solicitud se deberá acompañar:

a) Documento justificativo de la deuda sobre la que se solicita el aplazamiento/fraccionamiento.

b) Documento que acredite la representación.

c) Justificación de la existencia de una dificultad de tesorería que le impida de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

d) Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, en el caso que proceda conforme al artículo 77 de la presente ordenanza.

e) Demás documentación exigida en el caso que se solicite la admisión de garantía distinta a aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

f) En el caso de que se solicite exención total y parcial de la garantía, se aportará junto con la solicitud, además de los documentos de los apartados b) y c), la siguiente documentación: declaración responsable manifestando carecer de bienes, informe justificativo de la imposibilidad de obtener aval, balance y cuenta de resultados de los tres últimos años en caso de empresarios y profesionales y plan de viabilidad o cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir con el fraccionamiento o aplazamiento solicitado.

Artículo 72.- Competencias

La competencia para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos corresponderá al Alcalde, que podrá delegarla:

- En el jefe de la Unidad de Gestión Tributaria cuando las deudas sean inferiores a 12.000 euros.

- El Tesorero cuando las deudas estén comprendidas entre 12.000,01 y 24.000 euros.

Artículo 73.- Criterios objetivos de concesión de fraccionamientos y aplazamientos

De conformidad con la discrecionalidad que se reconoce a la Administración, de acuerdo con el art. 44 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se establecen los siguientes criterios objetivos a tener en cuenta en la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento, con o sin dispensa de garantía, de los cuales se informará al solicitante en el momento de realizar su solicitud:

- El importe mínimo de principal de una deuda a partir del cual se aprobará un aplazamiento o fraccionamiento se fija en 100 euros. Por debajo de esta cantidad no se resolverá favorablemente la concesión de aplazamiento o fraccionamiento.

Los criterios para fijar el plazo máximo para abonar la deuda fraccionada, con dispensa de garantía, oscilará en función del importe principal de la deuda a fraccionar. En base a este criterio se establecen unos plazos máximos dentro de los cuales se deberá abonar la totalidad de la deuda y que corresponden a la siguiente escala:

<u>DEUDA</u>	<u>Nº PLAZOS MENSUALES</u>
A partir de 100 euros hasta 200 euros:	Hasta 3 meses
Desde 200,01 euros hasta 500 euros:	Hasta 6 meses
Desde 500,01 euros hasta 1.000 euros:	Hasta 12 meses
A partir de 1.000,01 euros hasta 5.000 euros:	Hasta 24 meses
De 5.000,01 euros hasta 30.000 euros:	Hasta 36 meses

Los dos últimos apartados no son válidos para recibos de vencimiento periódico que se concedan fraccionamiento o aplazamiento que será hasta un máximo de 12 meses.

- El plazo máximo de concesión de un fraccionamiento o aplazamiento con aportación de garantía, no excederá de 5 años.

- No se resolverá favorablemente la concesión de aplazamiento o fraccionamiento cuando los plazos mensuales solicitados excedan las escalas señaladas.

- Los criterios de verificación de la situación económico-financiera en fraccionamientos y aplazamientos con dispensa de garantía corresponde valorarlos al órgano competente para la tramitación de los mismos, que examinará la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos por parte del obligado al pago, pudiéndose condicionar la concesión de los fraccionamientos o aplazamientos a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias durante la vigencia del acuerdo.

Artículo 74.- Resolución

1.- Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago serán notificadas a los interesados y, se especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos, debiendo coincidir los vencimientos con el día 5 de cada mes.

2.- Si la resolución fuese denegatoria y se hubiese solicitado en período voluntario, se notificará al solicitante que la deuda junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución, deberán pagarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realizara entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si se hubiese solicitado el aplazamiento en período ejecutivo, en la notificación se le advertirá la continuación del procedimiento de apremio.

La presentación de solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, implicará su inadmisión cuando no contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

Por los mismos motivos, igualmente serán inadmitidas aquellas solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a los interesados que hasta en dos ocasiones hayan incumplido anteriores solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento en períodos computables de tres años.

La inadmisión implicará que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se tenga por no presentada a todos los efectos. Contra el acuerdo de inadmisión cabrá la interposición del recurso de reposición o reclamación económica-administrativa.

Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de proporcionalidad, eficacia y eficiencia administrativa, las solicitudes de fraccionamientos y aplazamientos, podrán ser tramitadas, verificadas y aceptadas en un solo acto y de forma instantánea por la unidad de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Baza.

Artículo 75.- Intereses de demora

1.- Las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses por el tiempo que dure el aplazamiento o fraccionamiento, que serán fijados de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria o Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.

2.- En aplicación del punto anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) El tiempo de aplazamiento se computa desde el día siguiente al vencimiento del pago, conforme a los criterios establecidos en el art. 62 de la Ley General Tributaria, según que la deuda a fraccionar se encuentre en período voluntario o ejecutivo de cobro, hasta el término del plazo concedido.

b) En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.

Artículo 76.- Efectos de la falta de pago

1.- En los aplazamientos, el vencimiento del plazo concedido sin efectuar el pago producirá los siguientes efectos:

a) Si la deuda se hallaba en período voluntario en la fecha de la solicitud, se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente sobre el principal de la deuda inicialmente liquidada, con exclusión de los intereses de demora. De no efectuarse el pago en los plazos fijados, se procederá a ejecutar las garantías para satisfacer las cantidades adeudadas. En caso de inexistencia o insuficiencia de garantía, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización de la deuda pendiente.

b) Si la deuda se hallaba en período ejecutivo a la fecha de la solicitud del aplazamiento, se procederá a ejecutar la garantía, y en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se continuará el procedimiento de apremio.

2.- En los fraccionamientos concedido con dispensa de garantía, si llegado el vencimiento de cada una de las fracciones y no se efectuara el pago, y este incumplimiento se hubiera reiterado en pagos anteriores o se reiterara en pagos sucesivos, hasta un máximo de tres incumplimientos, las consecuencias serán las siguientes:

- Si el fraccionamiento es sobre deuda en período ejecutivo de pago, se procederá a la anulación del fraccionamiento, de forma automática, y se continuará con el procedimiento de apremio sobre la totalidad de la deuda fraccionada pendiente tras la anulación de dicho fraccionamiento.

Los pagos que se hubieran podido realizar durante el fraccionamiento se aplicarán como pagos a cuenta del principal, recargos, intereses y costas, según corresponda, de la deuda pendiente.

- Si el fraccionamiento es sobre deuda en período voluntario, se procederá a la anulación del fraccionamiento, de forma automática y si iniciará el procedimiento de apremio sobre la deuda pendiente tras la anulación de dicho fraccionamiento.

Los pagos que se hubieran podido realizar durante el fraccionamiento se aplicarán como pagos a cuenta del principal de la deuda pendiente.

3.- De conformidad con lo anterior, en caso de incumplimiento de pago del fraccionamiento-aplazamiento concedido, no podrá solicitarse un nuevo fraccionamiento o aplazamiento sobre la deuda aplazada o fraccionada.

La presentación de nuevas solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento, que previamente se han incumplido, se resolverán denegándose dichas solicitudes, motivando la causa de denegación en anteriores y retirados incumplimientos.

Artículo 77.- Garantía

1.- La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento, más un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

Las solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento sobre deudas cuyo importe correspondiente al principal supere los 30.000 euros, deberán ir acompañadas de la oportuna garantía que garantice la deuda objeto de fraccionamiento o aplazamiento.

La valoración de la suficiencia jurídica y económica de la garantía presentada, corresponde valorarla al órgano competente para la tramitación del fraccionamiento-aplazamiento por el que se presenta la garantía.

2.- Como regla general, el solicitante deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidades de depósito, acompañando con su solicitud el correspondiente compromiso expreso e irrevocable de la entidad de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento o el fraccionamiento.

3.- Cuando se justifique que no es posible ofrecer garantía en forma de aval, se podrá admitir como garantía las siguientes:

- Hipoteca inmobiliaria o mobiliaria.
- Prenda con o sin desplazamiento.

Si la justificación del solicitante para la aportación de garantía distinta del aval no se estima suficiente, el órgano encargado de su tramitación lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, con advertencia de que, si así no lo hiciera, se propondrá la desestimación de la solicitud.

4.- La garantía deberá aportarse en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión. Este plazo podrá ampliarse por otro de treinta días cuando el solicitante justifique la existencia de motivos que impide su formalización en el primero de los plazos.

5.- Transcurridos ambos plazos sin formalizar la garantía, quedará sin efecto el acuerdo de concesión. En tal caso, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el período voluntario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuara el procedimiento de apremio.

6.- Las garantías serán liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los intereses devengados.

Artículo 78.- Adopción de medidas cautelares en sustitución de garantías

Cuando el coste de formalización sea excesivamente oneroso en relación con la cuantía y plazo de la deuda,

el obligado al pago podrá solicitar que la Administración adopte medidas cautelares como garantía de la deuda, en sustitución de las garantías referidas en el artículo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 58/2003.

Los costes originados por la adopción de las medidas cautelares necesarias serán a cargo del deudor.

Artículo 79.- Dispensa de garantía

1.- No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración pública. A tal efecto se entenderán incluidas en ese concepto las entidades públicas empresariales, y excluidas las sociedades mercantiles de capital público mayoritario.

2.- También se dispensará de garantía cuando el importe del principal de la deuda sea inferior a 30.000 euros, que en este caso se concederá exclusivamente fraccionamiento mensual de dicha deuda y nunca aplazamiento.

3.- Cuando en el procedimiento ejecutivo se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

4.- Asimismo, el órgano competente para conceder los aplazamientos o fraccionamientos, podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigible cuando se den las circunstancias previstas en la letra b) y c) del artículo 82 de la Ley 58/2003.

En especial, y de acuerdo con la letra b) del citado artículo, no se requerirá garantía para el fraccionamiento de deudas devengadas como consecuencia de una transmisión mortis-causa de inmuebles en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana, cuando se justifique la ausencia de efectivo en la herencia para hacer frente a las mismas.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INSPECCIÓN

Artículo 80.- Concepto

Constituyen la Inspección de los Tributos los órganos del Ayuntamiento de Baza que tienen encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Municipal, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente.

Artículo 81.- Funciones de la Inspección

Corresponde a la Inspección de los Tributos:

a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.

b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003.

d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley 58/2003.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.

f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley 58/2003.

i) La investigación y comprobación del cumplimiento de sus deberes por parte de los sujetos obligados al pago de los precios públicos municipales.

j) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

Artículo 82.- Normativa reguladora

En cuanto al inicio, lugar y tiempo, desarrollo, terminación y documentación de las actuaciones inspectoras, así como en lo relativo a las facultades de la Inspección de los Tributos, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, así como su normativa reglamentaria de desarrollo.

Artículo 83.- Planificación de las actuaciones inspectoras

1.- El ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos se adecuará al correspondiente plan de actuaciones inspectoras, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

2.- Será competencia del Ayuntamiento de Baza elaborar el plan anual de actuaciones inspectoras, que establecerá los criterios sectoriales o territoriales cuantitativos o comparativos, o bien de cualquier otra especie que hayan de servir para seleccionar a los sujetos pasivos y obligados tributarios acerca de los cuales hayan de efectuarse las actuaciones de comprobación e investigación o de obtención de información.

3.- El contenido del plan anual de actuaciones inspectoras es reservado, no siendo susceptible de publicación.

4.- Elaborado el plan anual, el Inspector Jefe lo desgregará mediante comunicación escrita en planes de cada funcionario, equipo o unidad de Inspección.

5.- El Inspector Jefe elaborará en el mes de enero siguiente al ejercicio al que se refiera el Plan, informe donde se concreten las actuaciones llevadas a cabo, la identificación de las personas o entidades inspeccionadas y el resultado de las mismas, todo ello de acuerdo con el contenido mínimo de las actas a que se refiere el artículo 153 de la Ley 58/2003.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, al final de cada trimestre se remitirá informe donde se resuman las actuaciones llevadas a cabo y el resultado de las mismas desarrolladas en el trimestre natural anterior y anteriores del mismo ejercicio.

6.- Cuando las actuaciones de cada funcionario, equipo o unidad de inspección no se sujeten al plan anual deberán contar con orden o autorización escrita y motivada del Inspector Jefe.

Artículo 84.- Liquidación de intereses de demora

1.- Las liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones inspectoras incorporarán los intereses de demora hasta el día en que se dicte o se entienda dictada la liquidación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 150 de la Ley 58/2003

2.- Provisionalmente, las actas de inspección incorporarán el cálculo de los intereses de demora.

En el caso de las actas con acuerdo o de conformidad, los intereses de demora se calcularán hasta el día en que deba entenderse dictada la liquidación por transcurso del plazo legalmente establecido.

En el caso de actas de disconformidad, los intereses de demora se calcularán hasta la conclusión del plazo establecido para formular alegaciones, sin perjuicio de la cuantificación que proceda al realizar la correspondiente liquidación.

3.- Las actas y los actos de liquidación practicados por la Inspección deberán incluir las cuantías sobre las que se aplican los intereses de demora, los tipos de interés aplicados y las fechas en las que comienzan y finalizan los períodos por los que se liquidan los intereses de demora.

4.- Cuando el tributo objeto de la regularización sea de cobro periódico por recibo, se liquidarán los intereses de demora correspondientes a cada ejercicio regularizado a partir de la fecha en que habría vencido el período voluntario de pago de estar correctamente incluido en la matrícula del tributo.

Artículo 85.- Atribución de competencias

La competencia para dictar las liquidaciones y, en general, los actos con que concluyan las actuaciones inspectoras, que la normativa estatal atribuye al Inspector Jefe, corresponderá en el ámbito municipal al Alcalde o Teniente Alcalde en el que la delegue.

CAPÍTULO SÉPTIMO

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 86.- Concepto y clase de infracciones tributarias

1.- Son infracciones tributarias las acciones y omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley 58/2003 o en otra ley.

2.- Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 87.- Normativa reguladora

En todo lo relativo a sujetos responsables, circunstancias excluyentes de la responsabilidad, tipificación y calificación de las infracciones, sanción de las conductas infractoras y su graduación, extinción de la responsabilidad y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

Artículo 88.- Calificación unitaria de la infracción

1.- Cuando en un mismo procedimiento de aplicación de los tributos se comprueben varios períodos impositivos o de liquidación, se considerará, a efectos de su calificación, que existe una infracción en relación con cada uno de los distintos supuestos de infracción tipificados por la ley, por cada tributo y período objeto del procedimiento.

En particular, en los tributos de cobro periódico por recibos se entenderá que existen tantas infracciones independientes de las tipificadas en el artículo 192 de la Ley 58/2003, como devengos se produzcan sin que el sujeto pasivo hubiese cumplido la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones o documentos necesarios para que la Administración pueda practicar la adecuada liquidación de aquéllos.

2.- Cuando en relación con un tributo y período impositivo o de liquidación se incoe más de un procedimiento de aplicación de los tributos, se considerará, a efectos de su calificación y cuantificación, que se ha cometido una única infracción. En estos supuestos, en cada procedimiento sancionador que se tramite se impondrá la sanción que hubiese procedido de mediar un solo procedimiento de aplicación de los tributos, minorada en el importe de las sanciones impuestas en los procedimientos sancionadores anteriores.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación igualmente a los tributos sin período impositivo ni período de liquidación cuando en relación con la misma obligación tributaria se incoe más de un procedimiento de aplicación de los tributos.

Artículo 89.- Atribución de competencias

El órgano competente para la imposición de sanciones tributarias es el Alcalde.

CAPÍTULO OCTAVO REVISIÓN Y RECURSOS

Artículo 90.- Procedimientos especiales de revisión

1.- En cuanto a los procedimientos especiales de revisión resultará aplicable la regulación contenida en el capítulo II de título V de la Ley 58/2003.

2.- Para la declaración de la nulidad del pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria se requerirá dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiendo al Pleno de la Corporación la resolución del procedimiento.

3.- La declaración de lesividad de los actos anulables corresponderá al Pleno de la Corporación, siendo preceptivo, aunque no vinculante, un informe de la asesoría jurídica sobre la procedencia de que el acto sea declarado lesivo.

4.- La Administración Tributaria podrá revocar sus actos de aplicación de tributos e imposición de sanciones en beneficio de los interesados cuando concurren las circunstancias del art. 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los actos de aplicación de tributos e imposición de sanciones podrán ser revocados aunque hayan sido objeto de impugnación en vía económico-administrativa, en tanto no se haya dictado una resolución.

La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 91.- Recurso de reposición

1.- Contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección, así como la imposición de sanciones tributarias, dictados por la Administración tributaria municipal, podrá interponerse recurso de reposición, siem-

pre con carácter previo a la correspondiente reclamación contencioso-administrativa.

2.- El recurso de reposición se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

3.- La resolución del recurso se producirá siempre de forma escrita, será motivada, contendrá una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente, y expresará de forma clara las razones o fundamentos de derecho por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado.

4.- Por razones de agilidad y eficacia, y en especial en la gestión recaudatoria, la Administración tributaria establecerá los procedimientos automatizados que resulten necesarios para la resolución de los recursos de reposición. En dichos procedimientos se utilizarán modelos normalizados de resolución que deberán ajustarse a las siguientes normas para cumplir con los requisitos de motivación:

- La sucinta referencia a los hechos y alegaciones del contribuyente, se sustituirán por el conjunto de datos identificativos del acto por el que se interpone el recurso, y una breve descripción de la alegación, tipificándola dentro de las causas de oposición que recoge la normativa tributaria.

- Las consideraciones de derecho se entenderán motivadas con un claro y conciso resumen de las argumentaciones recogidas en la referencia normativa que sirve de base a la resolución, haciendo especial referencia a su articulado,

- Los datos y documentos que se tomen en consideración para la resolución del recurso, deberán formar parte integrante de dicha resolución, y servirán como argumento y soporte de la motivación.

Artículo 92.- Puesta de manifiesto del expediente

De conformidad con el artículo 24 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, general tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, el contribuyente que solicite la cumplimentación de este trámite deberá realizarlo desde el día siguiente al que se le notifica el acto y antes de que transcurra el plazo de interposición del recurso de reposición. El contribuyente, en el escrito de solicitud de la vista del expediente, deberá especificar las actuaciones concretas que solicita para su examen siempre que estén estrictamente relacionadas con el acto objeto de impugnación, y deberá determinar con claridad los valores concretos que pueden ser objeto de la futura reclamación.

Presentado el escrito de interposición del recurso, el contribuyente no podrá ejercer el derecho a examinar el expediente a efectos de formular alegaciones.

En caso de solicitar la cumplimentación de este trámite de vista, una vez transcurrido el plazo de interposición del correspondiente recurso, la Administración denegará la solicitud presentada mediante la notificación de la correspondiente resolución debidamente motivada.

El expediente se mostrará solo y exclusivamente sobre las actuaciones estrictamente relacionadas con el acto que se pretende impugnar.

El lugar y forma de desarrollar este trámite en las dependencias municipales se encontrará sometido a la potestad de auto organización de la Administración, sin perjuicio que, en el desarrollo de este trámite, se tengan en cuenta circunstancias que faciliten y favorezcan la cumplimentación del mismo por parte del contribuyente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

De conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Baza, 9 de mayo de 2017.- El Alcalde acctal., fdo.: Alfredo Alles Landa.

NÚMERO 2.561

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Padrón escuela infantil abril 2017

EDICTO

D^a Ana María García Roldán, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar (Granada),

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado por Decreto de la Alcaldía nº 195/2017, el padrón de alumnos/as inscritos en la Escuela Infantil Municipal de Cájar en los diferentes servicios de Atención Socioeducativa, Aula Matinal y Comedor Escolar del mes de abril de 2017, cuyo importe asciende a 3.154,83 euros, y que consta de 41 recibos.

Dicho padrón se expone al público durante quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la oficina de Cultura y Bienestar Social, sita en c/ Iglesia, nº 2, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas, entendiéndose aprobado definitivamente si no se presenta alegación alguna.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, y contra las liquidaciones que se deriven del Padrón aprobado, podrá interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, conforme determina la Ley 30/92 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en su Disposición Décimo Sexta, pudiendo interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a tenor del art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, o cualquier otro recurso que estime conveniente.

Cájar, 11 de mayo de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Ana María García Roldán.

NÚMERO 2.600

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE GUADIX (Granada)

Aprobación definitiva del presupuesto municipal 2017

EDICTO

D, Eduardo Miguel Martos Hidalgo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (Granada),

HACE SABER: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, y el artículo 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se hace público que fue aprobado inicialmente por el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 28 de marzo de 2017 el presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2017, las bases de ejecución, y la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo de esta Corporación, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición al público contra el mismo, se considera dicho acuerdo elevado a definitivo, publicándose el resumen del mismo por capítulos:

RESUMEN

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo I: Impuestos directos	171.610,00
Capítulo II: Impuestos indirectos	5.000,00
Capítulo III: Tasas, precios públicos y otros	131.860,00
Capítulo IV: Transferencias corrientes	467.065,40
Capítulo V: Ingresos patrimoniales	81.610,00
Capítulo VII: Transferencias de capital	71.881,60
Total ingresos:	929.027,00

ESTADOS DE GASTOS

Capítulo I: Gastos de personal	362.992,02
Capítulo II: Gastos corrientes en b. y serv.	256.687,24
Capítulo III: Gastos financieros	7.500,00
Capítulo IV: Transferencias corrientes	63.224,01
Capítulo VI: Inversiones reales	148.152,94
Capítulo VII: Transferencia de capital	5.470,79
Capítulo IX: Pasivos financieros	85.000,00
Total gastos:	929.027,00

PLANTILLA DE PERSONAL**A. Funcionarios**

Con Habilitación Nacional: 1 plaza Secretaría-Intervención

Administración General: Subescala Administrativo: 1 plaza vacante de Técnico Administrativo

B. Personal Laboral

Personal Laboral Fijo: 1 plaza de Operario Oficinos Múltiples

Personal Laboral Eventual: 14

C. Miembros de los Órganos de Gobierno:

Dedicación parcial 75%. Alcaldía

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en los plazos y en la forma que establece las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con el artículo 171.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 marzo.

Cogollos de Guadix, 10 de mayo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Eduardo Miguel Martos Hidalgo.

NÚMERO 2.558

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Delegación de funciones para celebración de matrimonio civil

EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada),

HACE SABER: Que con fecha 8 de mayo de 2017, se ha dictado resolución por la Alcaldía, por la que se acuerda delegar en la Concejala D^a Elvira Ramírez Luján para la autorización del matrimonio civil entre D. Miguel Ángel Romero García y D^a Pilar Fernández Navarro para el próximo día 27 de mayo de 2017.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cúllar Vega, 9 de mayo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 2.534

AYUNTAMIENTO DE DOMINGO PÉREZ (Granada)

Aprobación primer trimestre agua y alcantarillado ejercicio 2017

EDICTO

Aprobado por resolución del Presidente de fecha 3 de mayo de 2017, en uso de las competencias que le confiere los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el 56.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, los

padrones para su puesta al cobro por los siguientes conceptos:

- Tasa por suministro municipal de agua potable y de alcantarillado primer trimestre 2017, que asciende todo ello a la cantidad de 8.521,09 euros.

Se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca inserto este edicto en el B.O.P., para que pueda ser examinado por las personas interesadas, y se presenten las reclamaciones y alegaciones que se estimen convenientes.

Domingo Pérez de Granada, 4 de mayo de 2017.-El Presidente, Eloy Vera Utrilla.

NÚMERO 2.601

AYUNTAMIENTO DE DOMINGO PÉREZ (Granada)

Aprobación definitiva presupuesto año 2017

EDICTO

D. Eloy Vera Utrilla, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Domingo Pérez de Granada (Granada),

HACE SABER: De conformidad con lo establecido en el art. 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto general de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2017, inicialmente aprobado por el Pleno municipal en sesión de 1 de marzo de 2017, y que ha quedado elevado a definitivo al no producirse reclamación u observación alguna contra el mismo.

PRESUPUESTO AÑO 2017**ESTADO DE GASTOS****RESUMEN POR CAPÍTULO**

1. Gastos de personal	228.087,41
2. Gastos en bienes y servicios	332.090,96
3. Gastos financieros	7.126,15
4. Transferencias corrientes	119.628,97
6. Inversiones reales	175.465,20
7. Transferencias de capital	
9. Pasivos financieros	28.069,56
Total presupuesto de gastos	890.468,25

ESTADO DE INGRESOS**RESUMEN POR CAPÍTULO**

1. Impuestos directos	198.159,49
2. Impuestos indirectos	6.000,00
3. Tasas y otros ingresos	112.732,16
4. Transferencias corrientes	337.598,12
5. Ingresos patrimoniales	9.140,00
7. Transferencias de capital	150.569,40
Total presupuesto de ingresos	890.468,25

Igualmente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento para dicho ejercicio.

PLANTILLA DE PERSONAL
FUNCIONARIOS DE CARRERA

A. Con Habilitación de Carácter Nacional

Nº puestos: 1

Denominación: Secretaría-Intervención. Grupo A1

B. Escala Administración General-Subescala Administrativa.

Nº puestos: 1

Denominación: Auxiliar Administrativo. Grupo C2

Funcionario por Programas a tiempo parcial: Dinamizadora de Guadalinfo.

PERSONAL LABORAL

Oficial de Servicios Múltiples. Número de puestos 2

Limpiadora a tiempo parcial. Nº puestos 1

Celador Edificios Municipales. Nº puestos 1

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publican las retribuciones de los cargos con dedicación parcial, indemnizaciones y asistencias

A) Cargos con dedicación parcial.

Alcalde-Presidente: 1.300,00 euros.

Concejal: 300,00 euros.

B) Asistencia a sesiones de órganos colegiados:

Asistencia a Plenos Concejal: 61,20 euros

C) Resto indemnizaciones por gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo: Art. 75.4 LRBRL.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto y la plantilla de personal que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Domingo Pérez de Granada, 10 de mayo de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta en funciones, Susana Fresneda López.

NÚMERO 2.537

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)

Padrones

EDICTO

La Junta de Gobierno Local de fecha 5 de mayo de 2017 procedió a la aprobación de los siguientes padrones, su exposición al público durante el plazo de 15 días y señalamiento del periodo de cobranza entre el 26 de mayo de 2017 y el 25 de julio de 2017, todo ello conforme al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005, de 29 de julio) y la ordenanza fiscal municipal sobre periodo de cobranza en vía voluntaria de tasas y precios públicos:

- OVP. Elem. Activ. Empres. 2º bime./2017: 613,68 euros

- Tasa Vivienda Tutelada mayo 2017: 5.298,94 euros

Los ingresos podrán efectuarse en las oficinas de esta localidad de Caixabank, Banco Santander, Banco

Popular y Caja Rural de Granada, en su horario de cobro de recibos, o mediante su domiciliación.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso las costas que se produzcan de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el acto de aprobación de los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes, según el artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Dúrcal, 5 de mayo de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Antonia Fernández García.

NÚMERO 2.545

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS LÓGICOS

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Con fecha 20 de abril de 2017 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la numeración en c/ Muladíes 4, siendo su tenor literal el que sigue:

“Vista la propuesta formulada por el Director General de Nuevas Tecnologías, Organización y Calidad, y habiéndose observado los requisitos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por R.D. 2.612/1996, 20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997) aprobado por el Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio,

DISPONGO:

Primero: Numerar los edificios, viviendas, locales y fincas que se relacionan a continuación:

Ref. Catastral: 5927705VG4152F

Numeración asignada: C/ Muladíes 4

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y 46.1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del

Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 20 de abril de 2017.-El Alcalde, P.D. Concejal Delegado del Área de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 2.539

AYUNTAMIENTO DE LÚJAR (Granada)

Cuenta general ejercicio 2015

EDICTO

D. Manuel Mariano González Gallegos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lújar,

HACE SABER: En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en fecha 6 de abril de 2017, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Lújar, 9 de mayo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Manuel Mariano González Gallegos.

NÚMERO 2.540

AYUNTAMIENTO DE LÚJAR (Granada)

Cuenta general ejercicio 2016

EDICTO

D. Manuel Mariano González Gallegos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lújar,

HACE SABER: En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 6 de abril de 2017, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Lújar, 9 de mayo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Manuel Mariano González Gallegos.

NÚMERO 2.543

AYUNTAMIENTO DE LÚJAR (Granada)

Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de RDVP

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Lújar, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lújar, 27 de abril de 2017.-El Alcalde, fdo.: Manuel Mariano González Gallegos.

NÚMERO 2.617

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Decreto 2017-0485 de corrección de error en pliego cláusulas administrativas licitación procedimiento abierto contrato servicio iluminación ornamental fiestas patronales y navideñas

EDICTO

DECRETO 2017-0485 DE CORRECCIÓN DE ERROR EN PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL EN FIESTAS PATRONALES Y NAVIDEÑAS DEL MUNICIPIO DE MARACENA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

Detectado error en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el procedimiento de licitación para la contratación del servicio de iluminación ornamental en las fiestas patronales y navideñas del municipio de Maracena, mediante procedimiento abierto.

De conformidad con el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En uso de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico, RESUELVO:

Primero. Avocar de forma puntual la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local en materia de contratación, para adoptar el presente acuerdo.

Segundo. Rectificar el pliego de cláusulas administrativas que rige el expediente de contratación me-

diente procedimiento Abierto del “Servicio de iluminación ornamental en las fiestas patronales y navideñas del municipio de Maracena”, suprimiendo el penúltimo párrafo de la cláusula 19:

Donde dice:

19. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación recaerá en el licitador que en su conjunto, haga la oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el párrafo siguiente.

La valoración de los criterios se hará de la forma siguiente:

1. Proposición económica (de 0 a 60 puntos). A incluir en el sobre C.

Se asignará la puntuación máxima a la proposición más baja, y el resto de las proposiciones se puntuarán en proporción inversa a aquella, según la siguiente fórmula:

$$P = PM \times OMB / O$$

(donde “P” es la puntuación de cada proposición, “PM” es la puntuación máxima, “OMB” es la cantidad a que asciende la proposición más baja y “O” es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

2. Criterios valorables mediante juicios de valor (de 0 a 20 puntos). A incluir en el sobre B.

2.1 Diseño, modernidad, calidad de los proyectos y materiales ofertados. (hasta 20 puntos)

2.1.1 Diseños específicos para la Ciudad (hasta 10 puntos)

2.1.2 Presentación de alternativas novedosas por calle o plaza de las enumeradas en el Pliego de Condiciones Técnicas, reservándose el Ayuntamiento la facultad de ejecutar o no las alternativas propuestas (hasta 10 puntos).

Se presentará una memoria acompañada de documentación gráfica del material a suministrar y montar, indicando dimensiones, características, modelos, cambios de color, programaciones dinámicas, o similar, etc.

3. Otros criterios valorables de forma automática (de 0 a 20 puntos). A incluir en el sobre C

3.1 Variedad de alumbrado led (hasta 15 puntos)

Se asignará la puntuación máxima a la proposición que presente los catálogos o luminarias de mayor variedad y el resto de proposiciones, se puntuarán, según la siguiente fórmula:

$$P = (P_M \times O) / M_{NE}$$

Siendo:

“P” = La puntuación de cada proposición

“P_M” = La puntuación máxima

“O” = Número de unidades completas donde escoger de la oferta a valorar.

“M_{NE}” = El mayor número de unidades completas de todas las ofertas.

3.2 Se valorará la cantidad de arcos, motivos, etc. a suministrar sobre el número exigido en el pliego de prescripciones técnicas (hasta 5 puntos).

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta con mayor número de arcos, motivos etc., tomando esta como 100% y el resto de ofertas en proporción inversa, teniendo en cuenta que tendrán que venir definidas por unidades separadas y cuantificadas, para ser analizadas.

Es por ello que la puntuación conjunta máxima alcanzable por cada licitador será de 100 puntos. A estos

efectos cada uno de los criterios anteriormente enumerados tiene asignada la puntuación que se indica, advirtiéndose que ese valor asignado tiene carácter máximo para cada criterio, valor que podrá ser reducido a tenor del grado en que concurra el criterio correspondiente.

El incumplimiento total o parcial de los condicionantes de este apartado podrá implicar la rescisión del contrato o sanción a la empresa instaladora.

Se calculará la media aritmética de las ofertas y se considerarán desproporcionadas o temerarias las que se encuentren en los supuestos previstos en el art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, sin perjuicio de la facultad del Órgano de Contratación de apreciar, previos los informes adecuados y la audiencia al contratista, si la oferta puede o no ser cumplida.

*(A efectos de determinar la baja de licitación y sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre y sin perjuicio de la facultad del Órgano de Contratación de apreciar, previos los informes adecuados y la audiencia del contratista, si la oferta puede o no ser cumplida, no se admitirán ofertas económicas que contengan una baja superior al 10% del presupuesto previsto en el presente pliego).

Suma total: 100 puntos.

En caso de empate entre varias empresas licitadoras tendrá preferencia la empresa que haya obtenido mayor puntuación en la oferta económica.

Debe decir:

19. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación recaerá en el licitador que en su conjunto, haga la oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el párrafo siguiente.

La valoración de los criterios se hará de la forma siguiente:

1. Proposición económica (de 0 a 60 puntos). A incluir en el sobre C.

Se asignará la puntuación máxima a la proposición más baja, y el resto de las proposiciones se puntuarán en proporción inversa a aquella, según la siguiente fórmula:

$$P = PM \times OMB / O$$

(donde “P” es la puntuación de cada proposición, “PM” es la puntuación máxima, “OMB” es la cantidad a que asciende la proposición más baja y “O” es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

2. Criterios valorables mediante juicios de valor (de 0 a 20 puntos). A incluir en el sobre B

2.1 Diseño, modernidad, calidad de los proyectos y materiales ofertados (hasta 20 puntos).

2.1.1 Diseños específicos para la Ciudad (hasta 10 puntos)

2.1.2 Presentación de alternativas novedosas por calle o plaza de las enumeradas en el Pliego de Condiciones Técnicas, reservándose el Ayuntamiento la facultad de ejecutar o no las alternativas propuestas (hasta 10 puntos).

Se presentará una memoria acompañada de documentación gráfica del material a suministrar y montar,

indicando dimensiones, características, modelos, cambios de color, programaciones dinámicas, o similar, etc.

3. Otros criterios valorables de forma automática (de 0 a 20 puntos). A incluir en el sobre C

3.1 Variedad de alumbrado led (hasta 15 puntos).

Se asignará la puntuación máxima a la proposición que presente los catálogos o luminarias de mayor variedad y el resto de proposiciones, se puntuarán, según la siguiente fórmula:

$$P = (P_M \times O) / M_{NE}$$

Siendo:

"P" = La puntuación de cada proposición

"P_M" = La puntuación máxima

"O" = Número de unidades completas donde escoger de la oferta a valorar.

"M_{NE}" = El mayor número de unidades completas de todas las ofertas.

3.2 Se valorará la cantidad de arcos, motivos, etc. a suministrar sobre el número exigido en el pliego de prescripciones técnicas (hasta 5 puntos).

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta con mayor número de arcos, motivos etc., tomando esta como 100 % y el resto de ofertas en proporción inversa, teniendo en cuenta que tendrán que venir definidas por unidades separadas y cuantificadas, para ser analizadas.

Es por ello que la puntuación conjunta máxima alcanzable por cada licitador será de 100 puntos. A estos efectos cada uno de los criterios anteriormente enumerados tiene asignada la puntuación que se indica, advirtiéndose que ese valor asignado tiene carácter máximo para cada criterio, valor que podrá ser reducido a tenor del grado en que concurra el criterio correspondiente.

El incumplimiento total o parcial de los condicionantes de este apartado podrá implicar la rescisión del contrato o sanción a la empresa instaladora.

Se calculará la media aritmética de las ofertas y se considerarán desproporcionadas o temerarias las que se encuentren en los supuestos previstos en el art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1.098/2001, de 12 de octubre, sin perjuicio de la facultad del Órgano de Contratación de apreciar, previos los informes adecuados y la audiencia al contratista, si la oferta puede o no ser cumplida.

*(.....) párrafo suprimido.

Suma total: 100 puntos.

En caso de empate entre varias empresas licitadoras tendrá preferencia la empresa que haya obtenido mayor puntuación en la oferta económica.

Tercero. Publicar el presente decreto de corrección en el Boletín Oficial de la Provincia, con carácter urgente, así como en el Perfil del Contratante (www.maracena.es).

Cuarto. Conceder un nuevo plazo de quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación del presente decreto en el B.O.P.

Quinto. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente, D. Noel López Linares, en Maracena y en la fecha al margen referenciada, de lo que, como Secretaria General, doy fe.

Maracena, 12 de mayo de 2017.-El Concejal de Presidencia, fdo.: Carlos Porcel Aibar.

NÚMERO 2.619

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Aprobación definitiva bases reguladoras subvención IBI

EDICTO

D. José Enrique Medina Ramírez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pinos Puente adoptado en fecha 24/11/2016. Sobre Bases reguladoras Subvención Impuesto Bienes Inmueble (I.B.I.), de acuerdo con el siguiente detalle:

APROBACIÓN BASES REGULADORAS SUBVENCIÓN IBI 2016.

BASES PARA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE I.B.I. RELATIVOS A LA VIVIENDA HABITUAL DE PERSONAS Y FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE PINOS PUENTE, que dicen:

BASE 1ª OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto regir la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para hacer frente a los gastos derivados del pago del impuesto de bienes inmuebles correspondiente a la propiedad de la vivienda habitual, exclusivamente para uso residencial, en el ejercicio 2016, a las personas y familias que cumplan con lo establecido en las mismas.

BASE 2ª REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

1. Para tener derecho a percibir la subvención será preciso el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos:

a) Ser la persona beneficiaria propietaria, usufructuaria, concesionaria o titular de un derecho de superficie sobre su vivienda habitual, la cual deberá estar situada dentro del término municipal de Pinos Puente.

Además, ni la persona beneficiaria ni las personas integrantes de su unidad familiar podrán ser titulares sobre inmuebles de uso residencia distintos a la vivienda habitual de alguno de los derechos mencionados en el párrafo anterior. De tal circunstancia se presentará la correspondiente declaración responsable. Si el Ayuntamiento comprobase que los titulares de viviendas objeto de la solicitud lo son de más de un inmueble, dará lugar al inicio del correspondiente expediente de reintegro sin perjuicio, en su caso, de las sanciones a que haya lugar.

b) Que el valor catastral de la vivienda habitual no supere los 90.000 euros.

c) Encontrarse la persona beneficiaria con su familia empadronada en la vivienda habitual con una antigüedad de al menos 2 años, a contar desde la fecha de devengo del impuesto.

d) Ser la persona beneficiaria sujeto pasivo, a título de contribuyente, del Impuesto sobre Bienes inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio 2016 correspondiente a su vivienda habitual.

Asimismo podrán ser personas beneficiarias de la subvención:

- Aquellas que no contando con documentos de pago a su nombre en el recibo del IBI, sean copropietarias de las viviendas objeto de la solicitud, siempre que estas sean de uso de la unidad matrimonial o pareja de hecho. Para acreditar tal circunstancia la persona solicitante deberá aportar fotocopia del libro de familia o certificación de pareja de hecho y escrituras de propiedad de la vivienda.

- Aquellas cuyo recibo se gire a nombre de su cónyuge fallecido, quienes deberán acreditar tal circunstancia mediante la aportación del certificado de defunción y copia de las escrituras de propiedad de la vivienda.

e) Haber pagado el importe total de la cuota del IBI del ejercicio 2016 correspondiente a su vivienda habitual.

f) Hallarse la persona beneficiaria al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Agencia Tributaria de Andalucía, tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Pinos Puente y de Seguridad Social, así como no ser deudores en periodo ejecutivo por reintegro de subvenciones del Ayuntamiento de Pinos Puente. De tales circunstancias se presentará la correspondiente declaración responsable.

g) Encontrarse la persona beneficiaria en situación de desempleo y que en esta situación se encuentren ininterrumpidamente durante más de un año desde la fecha de solicitud de la subvención, pudiendo haber trabajado un máximo de 15 días durante ese periodo.

h) Que el importe máximo de los ingresos netos en el año 2015 del conjunto de las personas que forman a la fecha de devengo del impuesto la unidad familiar sea:

- Inferior al Indicador público de renta de efectos múltiples para 2016 (IPREM) para unidades familiares de una sola persona.

- Inferior a 1,3 veces el IPREM para unidades familiares de dos personas

- Inferior a 1,5 veces el IPREM para unidades familiares de tres personas

- Inferior a 1,7 veces el IPREM para unidades familiares de cuatro o más personas

Resultando en consecuencia la siguiente tabla:

<u>Nº de miembros de la unidad familiar</u>	<u>Umbral de ingresos anuales</u>
1	7.455,14 euros
2	9.691,68 euros
3	11.182,71 euros
4 ó más	12.673,74 euros

A tal efecto se computarán los ingresos de cualquier naturaleza que cada miembro de la unidad familiar haya percibido durante el año 2015. Se tendrá en cuenta la declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas físicas y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar la citada declaración, declaración responsable de ingresos además de la correspondiente certifi-

cación relativa a la falta de obligación de su formulación expedida por la AEAT.

2. La subvención solo se concederá a las unidades familiares que resulten titulares de un único inmueble de uso residencial, que además constituya su residencia habitual en los términos definidos por la legislación fiscal. A estos efectos se entenderá que la unidad familiar ostenta la titularidad sobre un único inmueble de uso residencia aún en el caso de que, además, sea titular de un único inmueble de uso de almacén y/o estacionamiento, que constituya inmueble independiente a efectos catastrales del de uso residencial, por contar con referencia catastral propia.

BASE 3ª AYUDAS Y CRITERIOS DE REPARTO

1. La cuantía máxima de la ayuda a percibir por cada persona beneficiaria será de 100,00 euros, no pudiendo ser dicha cuantía superior al importe de la cuota anual del IBI correspondiente a su vivienda habitual.

2. En el caso de que, según el número de personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en esta convocatoria, hayan presentado la solicitud para acogerse a la misma, se superasen, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior las disponibilidades presupuestarias de la convocatoria, tendrán prioridad para la adjudicación aquéllas que pertenezcan a unidades familiares en las que concurra por orden de prelación alguna de las circunstancias siguientes, hasta agotar el crédito disponible:

- Que alguno de las personas que componen la unidad familiar tenga declarada discapacidad igual o superior al 33 por ciento o se encuentre en situación de dependencia.

- Que la persona solicitante pertenezca a una unidad familiar monoparental con, al menos, un hijo o hija a cargo.

- Que entre los miembros de la unidad familiar de la persona solicitante haya, al menos, una persona menor de edad.

- Que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar que tenga la condición de familia numerosa de conformidad con la legislación vigente.

- Que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar con, al menos, dos menores a cargo.

Si, como consecuencia de la aplicación de los criterios anteriores resultasen unidades familiares con el mismo primer nivel de prelación, se procederá a priorizar aquéllas en las que concurran el máximo de circunstancias por orden de prelación y a igualdad de número de circunstancias se considerará el menor valor catastral de la vivienda habitual.

BASE 4ª PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La solicitud, dirigida a la Concejalía de salud y bienestar social del Ayuntamiento de Pinos Puente y se presentará, junto con la documentación adjunta, en el registro municipal del Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación en el BOP.

BASE 5ª DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

A la solicitud se adjuntará la documentación que se señala en la base 2ª junto con la siguiente documentación preceptiva:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante (N.I.E. en caso de extranjeros) y de los mayores de 18 años de la unidad familiar.

b) Fotocopia del libro de familia donde figure el matrimonio y/o los hijos menores y en el caso de parejas de hecho, documento similar, si no se dispone de libro de familia.

c) Certificado de empadronamiento donde se haga constar todos los miembros de la unidad de convivencia que figuran en la vivienda objeto de la solicitud.

d) Fotocopia compulsada del recibo del Impuesto Municipal de Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio 2016 que identifique de manera indubitada el inmueble objeto de la petición de subvención, así como el pago del mismo.

e) Certificado actualizado del Servicio Público de Empleo que acredite si cada uno de los miembros de la unidad familiar está inscrito como demandante de empleo y es o ha sido perceptor o no de alguna prestación o subsidio por desempleo en el último año, así como las prestaciones percibidas durante el ejercicio 2015.

f) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2015 del solicitante y de las personas mayores de 18 años empadronadas en la vivienda habitual objeto de la presente convocatoria, o en su caso, documento justificativo de la obligatoriedad de su presentación.

g) Para el caso de que el solicitante y/o las personas mayores de 18 años empadronadas en la vivienda habitual objeto de la presente convocatoria no hubieran presentado Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2015, se requerirá certificado del INSS que acredite si cada uno de los miembros de la unidad familiar, activos y no activos, perciben o no pensiones de la Administración Pública y en caso positivo, qué clase de pensión perciben y su importe, así como certificado bancario sobre rendimientos de capital mobiliario, dividendos, etc. Para el supuesto de perceptores de salario social básico, certificado acreditativo de la cuantía del mismo durante el ejercicio 2015.

h) Informe de la vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años en activo.

i) Certificado de bienes urbanos del solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia, expedido por la oficina correspondiente de la Dirección General del Catastro, donde se acredite que, aparte de su residencia habitual, no es titular de ningún otro bien inmueble urbano de uso residencial en todo el territorio nacional.

BASE 6ª SUBSANACIÓN DE DEFECTOS EN LA SOLICITUD

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las bases de la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE 7ª CRÉDITO PRESUPUESTARIO

En la aplicación presupuestaria nº 2016.0.925.48007 del vigente Presupuesto Municipal del Ayuntamiento

de Pinos Puente para el ejercicio 2016, existe crédito por importe de 10.000,00 euros (diez mil euros), que se han de destinar a dar cobertura a las concesiones de ayudas recogidas en esta convocatoria.

BASE 8ª ÓRGANO CONCEDENTE

El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de la subvención será la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinos Puente.

BASE 9ª JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

La justificación de la subvención concedida se realizará mediante la presentación, al propio tiempo de la solicitud, del recibo original o copia debidamente compulsada del Impuesto Municipal de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, con exclusión de cualesquiera intereses, recargos o sanciones tributarias sobre el mismo, que acredite que ha sido efectivamente pagado.

BASE 10ª COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS

Las ayudas reguladas por las presentes bases son incompatibles con cualesquiera otras ayudas públicas o privadas que tengan idéntico o similar objeto.

BASE 11ª REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento de Pinos Puente podrá verificar en cualquier momento las circunstancias alegadas por el solicitante para la concesión de la ayuda. Serán causas de reintegro de la subvención, aparte de las previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones públicas, la obtención de la subvención falseando las condiciones requerida para ello u ocultando aquéllas que lo hubiera impedido, dando lugar al correspondiente expediente de reintegro y, en su caso, sancionador.

BASE 15ª NORMA FINAL

Para lo no previsto en estas bases, resultará de aplicación supletoria la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la misma, la legislación en materia de régimen local, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Pinos Puente, la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Pinos Puente y la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común cuantas normas de carácter general o procedimental resulten aplicables".

Pinos Puente, 9 de mayo de 2017.-El Alcalde, fdo.: José Enrique Medina Ramírez.

NÚMERO 2.605

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

Acuerdo inicial modificación ordenanza reguladora de ordenación y regulación del estacionamiento limitado

EDICTO

HAGO SABER: Que el Pleno municipal, en sesión de fecha 12 de mayo de 2017, aprobó inicialmente la modificación de los artículos 4º y 5º de la ordenanza reguladora de ordenación y regulación del estacionamiento limitado.

El acuerdo y expediente se someten a información pública durante el plazo de 30 días, contados del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP, y a los efectos de oír reclamaciones y/o sugerencias. De no presentarse reclamaciones ni sugerencias el acuerdo inicial quedarán automáticamente elevado a definitivo, sin perjuicio de publicar en el BOP el texto íntegro de los artículos modificados.

Lo que se hace público de conformidad con lo regulado en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Salobreña, 12 de mayo de 2017.-La Alcaldesa, fdo.:
M^a Eugenia Rufino Morales.

NÚMERO 2.557

AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)

Presupuesto 2017

EDICTO

D. Francisco García Puga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamena (Granada),

HAGO SABER: Que este Ayuntamiento Pleno en sesión del día 3 de abril de 2017, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad para 2017 y la plantilla de personal que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral y eventual así como las bases de ejecución.

Que contra dicho acuerdo que fue publicado en el BOP de 19 de abril, núm. 73, no se ha presentado reclamación alguna por lo que se entiende aprobado definitivamente. De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2, de 2004, art. 169.3, se publica el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones no financieras	
A.1. Operaciones corrientes	
Capítulo 1: Gastos de personal	274.658,18 €
Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	368.134,85 €
Capítulo 3: Gastos financieros	4.555,80 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	199.986,50 €
A.2. Operaciones de capital	
Capítulo 6: Inversiones reales	116.000,00 €
Capítulo 7: Transferencias de capital	20.000,00 €
B) Operaciones financieras	
Capítulo 8: Activos financieros	0 €
Capítulo 9: Pasivos financieros	0 €
Total	992.878,18 €

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones no financieras	
A.1. Operaciones corrientes	
Capítulo 1: Impuestos directos	232.957,20 €
Capítulo 2: Impuestos indirectos	9.000,00 €
Capítulo 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	143.809,40 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	555.811,58 €

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	13.300,00 €
A.2. Operaciones de capital	
Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales	20.000,00 €
Capítulo 7: Transferencias de capital	18.000,00 €
B) Operaciones financieras	
Capítulo 8: Activos financieros	0 €
Capítulo 9: Pasivos financieros	0 €
Total	992.878,18 €

PLANTILLA DE PERSONAL

Secretaría/Intervención: Grupo A1. Nivel 26. Propiedad
Administrativo: Grupo C1. Nivel 22. Propiedad
Auxiliar Advo.: Grupo C2. Nivel 18. Propiedad
Alguacil Portero: Grupo E. Nivel 14. Propiedad
Laboral de mantenimiento de instalaciones de saneamiento, alumbrado público y otros, con sueldo de 18.003,47 euros. Vacante.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso Administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el nº 1 del art. 171, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Villamena, 9 de mayo de 2017.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 2.580

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRANADA

Convocatoria Programa Xpande Digital - Cámara de Comercio de Granada

EDICTO

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada anuncia mediante la correspondiente Convocatoria Pública del Programa Xpande Digital, la apertura del plazo para la presentación de solicitudes de participación en la Fase de Asesoramiento y en la Fase de Ayudas del Programa, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. Beneficiarios.

Pymes, micropymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Granada.

Segundo. Objeto.

El objeto de la convocatoria es la selección de empresas participantes en el Programa Xpande Digital. El Programa tiene como objetivo apoyar el posicionamiento on-line de las empresas participantes en un mercado objetivo concreto, a través de un asesoramiento personalizado conforme a una metodología moderna y sustentada en técnicas de inteligencia competitiva, que tiene como fin último ofrecer a la empresa un Plan de Acción de Marketing Digital en el mercado exterior objetivo.

Asimismo, Xpande Digital ofrece a la empresa un conjunto de ayudas para desarrollar el Plan de Acción de Marketing Digital.

El Programa tiene una duración máxima de 9 meses (duración máxima de Fase de Asesoramiento y Fase de Ayudas de 3 y 6 meses respectivamente).

Tercero. Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Granada. Además puede consultarse a través de la web <http://www.camaragranada.org/>.

Cuarto. Cuantía.

El presupuesto máximo de ejecución del programa en el marco de esta convocatoria para el periodo 2016/2017 es de 371.106,00 euros, dentro del "Programa Operativo de Crecimiento Inteligente 2014-2020".

Los recursos estimados por empresa previstos en la Fase de Asesoramiento son de 2.600 euros, cofinanciado al 80% por los Fondos FEDER y al 20% por la Cámara de Comercio de Granada y/o Institución Pública Cofinanciadora y Cámara de Comercio de España.

Las empresas que participen en la Fase de Ayudas contarán con una ayuda de 4.000 euros, cofinanciada en un porcentaje del 80% con cargo a los fondos FEDER y el 20% con cargo a la empresa.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre 10 días hábiles después de la publicación de este anuncio y finalizará el día 1 de septiembre de 2017 ó hasta agotar presupuesto. El modelo de solicitud de participación podrá descargarse a través de la web <http://www.camara-granada.org/>.

NÚMERO 2.581

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRANADA

Convocatoria Programa Xpande - Cámara de Comercio de Granada

EDICTO

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada anuncia mediante la correspondiente Convocatoria Pública del Programa Xpande, la apertura del plazo para la presentación de solicitudes de participación en la Fase de Asesoramiento y/o en la Fase de Ayudas para el Desarrollo del Plan de Internacionalización del Programa Xpande de "Apoyo a la Expansión Internacional de la Pyme", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. Beneficiarios.

Pymes, micropymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Granada.

Segundo. Objeto.

El objeto de la convocatoria es la selección de empresas participantes en el Programa Xpande, tanto en su fase de asesoramiento como en su fase de ayudas.

El Programa tiene como objetivo potenciar el proceso de internacionalización de las empresas a través de un asesoramiento personalizado conforme a una metodología moderna y sustentada en técnicas de inteligencia competitiva que tiene como fin último ofrecer a la empresa un Plan de Internacionalización que le permita abrir nuevos mercados y mejorar su competitividad.

Asimismo, Xpande ofrece a la empresa un conjunto de ayudas para desarrollar el Plan de Internacionalización. Podrán acogerse a estas ayudas aquellas empresas participantes en la fase de asesoramiento y aquellas otras que hayan participado con anterioridad en el Programa Xpande o en programas similares de asesoramiento de ICEX u otros organismos de promoción exterior.

El Programa tiene una duración máxima de 12 meses (Fase de Asesoramiento y Fase de Ayudas).

Tercero. Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Comercio de Granada. Además puede consultarse a través de la web <http://www.camaragranada.org/>

Cuarto. Cuantía.

El presupuesto máximo de ejecución del Programa en el marco de esta convocatoria para el periodo 2016-2017 es de 1.269.657,40 euros, dentro del "Programa Operativo de Crecimiento Inteligente 2014-2020"

Los recursos estimados por empresa previstos en la Fase de Asesoramiento son de 5.120 euros, cofinanciado al 80% por los Fondos FEDER y al 20% por Cámara de Comercio de Granada y/o Institución Pública Cofinanciadora y Cámara de Comercio de España.

Las empresas que participen en la Fase de Ayudas contarán con un presupuesto máximo de 15.000 euros, cofinanciado en un porcentaje del 80% con cargo a los fondos FEDER y el 20% con cargo a la empresa.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre 10 días hábiles después de la publicación de este anuncio, y finalizará el día 1 de septiembre de 2017 o hasta agotar presupuesto. El modelo de solicitud de participación podrá descargarse a través de la web <http://www.camara-granada.org/>

NÚMERO 2.583

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD

Descansos de taxis

EDICTO

Por el presente se hace saber que con fecha 9 de mayo de 2017, la Concejala Delega de Movilidad y Protección Ciudadana, ha dictado el siguiente Decreto por el que se regula el descanso de los sábados de los meses de mayo y junio para los vehículos auto-taxis.

DECRETO: Considerando el informe emitido por la Jefa de la Sección Administrativa de Transportes, Aparcamientos y Control de Accesos de fecha 9 de mayo de 2017 en el cual se indica:

La Asociación Gremial de Trabajadores Autónomos de Auto-Taxi de Granada, ha presentado escrito en el Registro General el 28/04/2017, en el que solicita la modificación del horario de descanso de los sábados de los meses de mayo y junio del presente año, de forma que el horario actual de 7:00 horas a 20:00 horas pase a ser de 7:00 h a 17:00 h. Esta propuesta se fundamenta en el aumento notable de la demanda de servicios con motivo de bodas, comuniones, graduaciones y otros eventos sociales y ha sido acordada en una asamblea extraordinaria de la Asociación.

La Disposición Adicional Primera de la Ordenanza reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo Auto-Taxis en el Municipio de Granada, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 25/09/2015 y publicada en el BOP nº 203 de 22/10/2015, establece que: "1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, el descanso semanal para todos los vehículos auto-taxis con licencia municipal expedida por el Ayuntamiento de Granada será para el 50% la flota el sábado desde las 07:00 horas hasta las 20:00 horas, y para el restante 50% el domingo desde las 07:00 horas hasta las 03:00 horas del lunes, coincidiendo en cada semana la cifra par o impar del día del mes que corresponda con el número par o impar del número de licencia.

...

3. Asimismo, con motivo de la celebración de festividades, eventos multitudinarios u otras circunstancias debidamente justificadas en la necesidad de adecuar la oferta a la mayor o menor demanda del servicio, previa solicitud motivada al efecto de las asociaciones y organizaciones profesionales del sector del taxi, mediante Decreto de Alcaldía o Concejala/a con competencias delegadas, se podrá autorizar la modificación del intervalo de horas de descanso dentro de los días establecidos en el apartado primero de esta disposición."

Se ha concedido trámite de audiencia a la asociación Radio Taxi Genil que ha presentado escrito, con fecha..., en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

En virtud de lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo Auto-Taxi en el Municipio de Granada, y en uso de las facultades que confiere los arts. 127.1 y 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de mayo de 2016, publicado en el BOP núm. 103, de 2 de junio de 2016, por el que se delegan competencias en la Concejala Delegada de Movilidad y Protección Ciudadana,

DISPONGO:

Primero: Modificar el horario de descanso de los sábados de los meses de mayo y junio de 2017, estableciéndose el descanso obligatorio desde las 7:00 horas hasta las 20:00 horas.

Segundo: Notificar a las asociaciones del sector del taxi más representativas y publicar la presente resolución en el BOP para general conocimiento.

Granada, 9 de mayo de 2017.-La Junta de Gobierno Local, P.D. la Concejala Delegada de Movilidad y Protección Ciudadana, fdo.: Raquel Ruz Peis.

NÚMERO 2.672

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Cobranza padrón de reservas de espacio 2017

EDICTO

D. Antonio Molina López, Alcalde del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

Se comunica, en relación con los recibos del padrón de tasas de reservas de espacio del ejercicio 2017, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso en periodo voluntario, dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de pago: en la cuenta corriente de este Ayuntamiento en las entidades bancarias existentes en nuestro municipio, presentado el recibo de pago.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades. El cobro de los recibos podrá ser objeto de domiciliación bancaria. El contribuyente tendrá derecho a obtener un justificante del pago de la tasa.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La Zubia, 17 de mayo de 2017.-El Alcalde (firma ilegible). ■